



FUNDADA EN 1960

881309  
30  
SE-  
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO SOBRE EL  
DELITO DE "TRAICION A LA PATRIA"**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA  
EDGAR PASCOE GUZMAN**

*Director de la Tesis Lic. Abel García Sánchez  
Asesor de la Tesis Lic. Juan Arturo Galarza*

**NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO. 1994**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICATORIAS:**

**A MIS PADRES**

MA. ELENA GUZMAN Y FELIPE PASCOE  
Por su amor, su cariño, su empeño y esmero para lograr que, sin importar obstáculos, siempre salga adelante. Gracias por darme la mejor HERENCIA que se le puede - dar a cualquier persona que es la VIDA. ( Gracias por dejarme ser - como quiero ser. )

**A MARI Y CHELA**

Por estar una vida compartiendo conmigo todo. Gracias por darme ese amor, constancia, cuidados y atenciones porque esto, es un impulso para lograr mis objetivos.

**AL LIC. RODOLFO PASCOE LIRA ( Tfo Fito )**

Por corresponder a un cariño muy «special», por orientarme siempre a lo correcto y desde luego, por transmitirme sus conocimientos, su cultura y sus experiencias, reflejo de ello está presente en este trabajo.

A RODOLFO PASCOE MARQUEZ Y CARMEN LIRA  
Origen de ilusiones y ambiciones que solamente juntos podemos  
hacer realidad.

A DALILA PASCOE LIRA  
Destacado ejemplo a seguir en beneficio de la superación  
Profesional y Personal

A mis tños Osvaldo, Roberto, Ana Marfa y Edith. Con admira -  
ción y cariño.

A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, lugar que aunque he de agradecerle mi formación como Profesionista, agradezco muy especialmente - a esta institución el darme la posibilidad de encontrarme con valiosas personas que siempre estarán presentes con una gran fuerza en mi vida. ( A todos ustedes también está dedicado este trabajo con mucho cariño. ) Estoy en deuda con ambas.

Agradezco sinceramente, la preciada asesoría de los Lics. Abel García Sánchez y Juan Arturo Galarza, por ayudarme a culminar este proyecto tan trascendental para mí.

A la persona que es un estímulo y un sentimiento para seguir emprendiendo un camino que se hace cada vez más claro y firme con destino a un futuro.

( Por siempre contigo. )

**ESTUDIO JURIDICO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE  
" TRAICION A LA PATRIA "**

## INDICE

	Pag.
- Introducción . . . . .	1
- Capitulo I	
Marco Teórico:	
1.- Consideraciones Generales . . . . .	6
2.- Etimología . . . . .	17
3.- Concepto . . . . .	21
- Capitulo II	
Antecedentes Históricos:	
1.- México Precortesiano . . . . .	24
2.- México Colonial . . . . .	27
3.- México Independiente . . . . .	29
3.1) Código Penal de 1871. . . . .	33
3.2) Código Penal de 1929. . . . .	44
3.3) Código Penal de 1931. . . . .	54
3.4) Reformas al Código Penal en 1970. . . . .	61
3.5) Reformas al Código Penal en 1992. . . . .	71
3.6) Código de Justicia Militar. . . . .	76
- Capitulo III	
Presupuestos del delito de " Traición a la Patria " :	

	Pag.
1.- Elementos . . . . .	84
2.- Conducta . . . . .	88
3.- Ausencia de Conducta . . . . .	90
- Capítulo IV	
Estructura del delito de " Traición a la Patria " :	
1.- Tipicidad. . . . .	93
1.1) Elementos del Tipo. . . . .	93
1.2) Clasificación en orden al tipo. . . . .	98
1.3) Atipicidad. . . . .	99
2.- Antijuridicidad. . . . .	101
2.1) Ausencia de Antijuridicidad . . . . .	101
2.2) Causas de Justificación. . . . .	102
3.- Culpabilidad . . . . .	104
3.1) Inculpabilidad. . . . .	104
4.- Punibilidad . . . . .	107
4.1) Ausencia de Punibilidad . . . . .	108
5.- -Consumación del Delito . . . . .	110
6.- -Tentativa. . . . .	111
7.- -Concurso de Delitos . . . . .	113
- Conclusiones. . . . .	114

	Pag.
- Recomendaciones . . . . .	118
- Bibliografía . . . . .	120

INTRODUCCION

La presente tesis se ha elaborado, no sólo con el objeto de cumplir con un mero formulismo, sino con el firme propósito de dar a conocer a la sociedad mexicana que contamos con una identidad nacional única, diferente a todos los demás países y que por esto los mexicanos estamos obligados a defender nuestra Independencia, nuestra Soberanía y nuestra Integridad Territorial, de aquellos sujetos que mediante sus actos traten de destruirlo que a la historia le tomó -- forjar a través de los siglos.

Como consecuencia lógica del cambiante devenir histórico nacional, los mexicanos siempre hemos tenido un gran respeto y honor a la patria; es por ello que desde el inicio o la formación del Estado mexicano, este concepto siempre ha estado presente, procurando proteger la libertad y la autonomía tanto interna como externa; originando con esto que aquél que traicione la idea contenida en alguno de estos elementos debe ser castigado severamente, siendo poco el castigo para aquél que lesione o haga daño al país que lo ve nacer y que como es sabido por todos nosotros desde siempre ha buscado ser libre protegiendo a sus habitantes y garantizando su seguridad además de brindar paz social.

"El delito de " Traición a la Patria " impercederamente ha

estado presente llegando a ser tan importante que en la época independencia se contempla dentro de la ley suprema, es decir, en la Constitución de 1814; posteriormente con los cambios políticos y la evolución constitucional de 1824, 1857 y 1917 este delito sigue ocupando un sitio sobresaliente.

El respeto entre las naciones hoy en día es de vital importancia; en la época actual es cuando con una visión pensando hacia el futuro se observa que la cooperación internacional es necesaria para garantizar el desarrollo de una comunidad de países y por ende obtener beneficios para su población; el problema en esto es que hay dificultad para competir a un nivel en el que hay países que son potencias y otros que son del llamado tercer mundo; el notorio desarrollo económico de algunos países, los acuerdos, pactos, tratados y compromisos económicos que se adquieren e inclusive la localización geográfica, hacen que en muchos casos se violen los lineamientos contenidos en el derecho internacional no respetándose la Soberanía de alguna nación, aunando a esto las potencias se ven auxiliadas en la realización de ilícitos por personas que son nacionales del país al que se daña, llegando al grado de no sólo obtener beneficios económicos, sino inmiscuirse en asuntos que son exclusivamente de carácter interno, queriendo determinar el tipo de vida político-social que se debe seguir. En el momento en que un país abusando de su poderío utiliza el intervencionismo y que esto no precisamente tiene que ser arma-

do ya que como se aprecia existen otras formas de reprimir la voluntad de tener plena independencia; se tienen que implementar medidas legales para proteger nuestra seguridad nacional hacia el exterior -- de igual forma sancionar con dureza a todas las personas que siendo mexicanas cooperen con cualquier nación y que su complicidad perjudique cualquier ámbito de nuestra vida constituida por un México libre autónomo y soberano, siendo con esto un traidor hacia con quien se le debe lealtad y respeto por tener lazos históricos, étnicos e idiosincráticos.

Por otra parte algunos individuos conocidos como funcionarios públicos, el deber de servir a su Nación buscando el beneficio de la población no significa nada en comparación con los fines personales de carácter lucrativo que tienen usando y abusando del cargo o papel político que desempeñen; al parecer de un tiempo hacia nuestros días no representa ninguna importancia el debilitar al país, someterlo a normas internacionales totalmente desfavorables y ventajosas en contra de los intereses de los mexicanos y provocar el desarraigo y el olvido de lo que es ser mexicano gracias a las reformas en nuestra Ley Suprema hechas para un sector exclusivo caracterizado por la perenne sustentación del poder; marginar a la misma población-cimiento de la nación para dar paso al privilegio de grupos determinados, que sin ser una mayoría importante de electores votantes, pueden más sin embargo, tomar decisiones de peso para designar los car-

gos públicos dañándose más aún la ya olvidada democracia. Estas conductas son más que simples delitos cometidos por servidores públicos, son conductas que afectan gravemente el desarrollo y el futuro de México, un gran número de conductas " deben de ser tipificadas como -- una Traición a la Patria " por el tamaño del daño que causa y porque con dicha conducta se estan realizando actos contra la independencia, la soberanía o la integridad nacional cometiendo a intereses personales, sin la necesidad de que el país se encuentre en guerra ya que en tiempos de paz es cuando ésta situación ha estado presente.

En éste estudio del delito llamado "Traición a la Patria" -- empezamos analizando en un primer capítulo, el como se ha dado la -- Traición en las civilizaciones antiguas; el significado etimológico de los conceptos específicos utilizados para la interpretación de éste delito, así como el concepto universal.

El segundo capítulo se refiere a los antecedentes históricos nacionales partiendo desde el México precortesiano, hasta el análisis de la codificación penal y sus reformas.

Posteriormente en los capítulos tres y cuatro se encuentra la examinación de los elementos Positivos y Negativos que conforman al delito de "Traición a la Patria", así como su consumación, la existencia de tentativa y el concurso de delitos.

## CAPITULO I

### MARCO TECNICO

- 1.- CONSIDERACIONES GENERALES
- 2.- ETIMOLOGIA
- 3.- CONCEPTO

## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El delito de Traición a la Patria, nace al encontrarnos con que dentro de la cultura clásica de la antigüedad, el Estado era una parte esencial divina para los pobladores de las grandes ciudades, - de allí el concepto de supremacía que alcanzó entre los griegos y - los romanos ya que ellos consideraban que a través de ese supremo poder, el hombre adquiría su entidad jurídica y su valor como persona.

"La grecia antigua conoció tanto la traición como la rebelión y castigó tales delitos poniendo fuera de la ley al culpable. Atenas clásico ejemplo de la polis griega, recogió en su legislación el delito de traición, dándole como contenido aquellos actos dirigidos contra el Estado, que ponían en peligro su existencia a los intereses a él confiados".

En el Derecho romano se exageró el concepto de delitos contra el Estado, invocándose primero el interés del pueblo y más tarde haciendo uso de ese supuesto interés como una arma en favor del despotismo de los emperadores.

La perduellio, una de las instituciones más antiguas del Derecho Romano, era la acción más grave de entre las formas de delitos cometidos contra el Estado. La construcción del crimen laesae maiestatis

tis encuentra su origen en los tiempos de Lucio Cornelio Sila, aun cuando es a aquélla a la que propiamente correspondió la idea de traición a la patria ( *perduellio* deriva de *duellis* ).

La *Judicium perduellionis* castigó los actos realizados por el ciudadano que, como enemigo de la patria, ponía en peligro su seguridad o su Constitución, comprendiendo por tanto las actividades que atentaban contra la vida del Estado. La denominada *proditio* se castigó, dentro de la *judicium perduellionis*, por atentar igualmente contra la seguridad del Estado, siendo su autor el ciudadano que ayudaba al extranjero contra la propia patria, constituyendo su esencial carácter el ánimo hostil a la existencia de la república (*animus hostilis in existium republicae*).

Las leyes de las doce tablas instituyeron el delito de traición castigándolo con la muerte. Las leyes surgidas con posterioridad dieron nacimiento al concepto del crimen *inim�uatæ vellæsaæ maiestatis pupuli romani*, consagrado con la *Lex Cornelia*, que comprendió como delitos de lesa majestad todos los anteriormente considerados como *perduellio*. El anterior concepto y otros nuevos nacidos con posterioridad, quedaron incluidos en la *Lex Julia maiestatis* que aparece reproducida en el *Digesto*. La *Lex Julia* comprendió los delitos contra la seguridad exterior del Estado, clasificando los que comprometían la integridad territorial, la entrega de hombres al enemigo, la deserción

la traición por vileza, la excitación de un pueblo a la guerra y otros

La IX de las Doce Tablas consignó dos disposiciones por las que los decenviros conminaron con la pena de muerte a los que incitaran a cometer traición contra el pueblo romano o conspiración contra el mismo.

A la Lex Appuleia siguieron la Lex Varia (año 662 de Roma) y la de Sila, cuyo texto se perdió, que extendieron el número de delitos de lesa majestad, estimando como tales la incitación a la sedición y a la rebelión de los soldados, entregar un ejército a los enemigos y aún la acción del magistrado contra la voluntad del pueblo y del senado romanos.

En la Lex Julia Maiestatis se consideraron como especies del delito de lesa majestad: tomar las armas contra la república; ceder al enemigo parte del territorio del Estado o del ejército; dar noticias de guerra al extranjero; incitar a la rebelión a los soldados; conspirar contra el Estado y la vida y libertad de los magistrados investidos de imperium. Como usurpaciones de poder se consideraron: permanecer en el gobierno de las provincias sin haber sido prorrogado el mandato; la falsificación de documentos de vital importancia y otros.

Al advenimiento del poder de los Césares, en tiempos de Dico-

clesiano, el delito de lesa majestad se extendió a las formas más variadas, considerándose como tal la injuria a los funcionarios públicos y aún la simple duda sobre la infalibilidad del emperador. El -- despotismo del César llegó al absurdo de castigar como delito de majestad, no sólo las injurias al emperador y a sus funcionarios, sino el simple hecho de colocar una estatua a mayor altura que la de los Césares, como sucedió en tiempos de Augusto; quitarse la ropa delante de las estatuas de éstos o el llevar anillos con la efigie del -- príncipe en letrinas o lupanares. El procedimiento careció de las -- más elementales garantías para el inculcado, llegándose en la Consti tución de Arcadia, conocida como la Ley 5 del Código de la Lex Julia a equipararse la inducción a la acción consumada, prolongándose la -- responsabilidad del autor a sus hijos y a los descendientes de éstos.

El derecho canónico reprodujo las disposiciones de la Lex -- Julia Maiestatis adaptándolas a los principios del papado y de los -- cardenales. El proceso histórico que identifica los intereses del Es tado y de la Iglesia, hace nacer el concepto formal de un doble crimen laesae maiestatis: el de la laesae maiestatis divina, en los delitos contra la religión, y el de laesae maiestatis humana; quedando comprendidos tanto los atentados contra el Pontífice y príncipes de -- la iglesia, como las tentativas y la instigación.

Los primitivos fueron españoles se separaron de la tradici-

en romana en cuanto a las terribles penas impuestas a los delitos de traición y lesa majestad. La responsabilidad se limitó a la persona del culpable, quien era castigado con la muerte, pero tales fueros ordenaron que el castigo y la vergüenza no se extendieran más allá de la persona del contraventor.

El Fuero viejo castigó más severamente el delito de traición, pues a la pena de muerte agregó la confiscación del feudo.

El Fuero Real, dictado bajo el reinado de Alfonso X, pretendió unificar la abigarrada legislación de los fueros provinciales y municipales, castigando a los crímenes de lesa majestad con la muerte y la confiscación, esta última usada en forma moderada al no privar a los herederos de una parte de los bienes, la necesaria que les permitiera sobrevivir.

En las Siete Partidas, la Ley Primera, Título 2o. de la Primera Partida, define el crimen de lesa majestad como "yerro de traición". Entre las especies de traición señaladas por las Partidas, se encuentra la violación del derecho de rehén, las conspiraciones y otras que se castigaron con la muerte y la confiscación atenuada que ya había instituido el Fuero Real. Conviene aquí subrayar que en las Partidas se distinguió el crimen perditionis del de lesa majestad, pues el primero lo constituía el atentado contra el rey en su perso-

na o contra el Estado, mientras el segundo consistía en hechos o palabras que lo ofendían en su dignidad real.

La Novísima Recopilación, en su Ley I, Título VII de su Libro XII, comprendió los casos de traición incluyéndose aquellos actos que no sólo atentaban contra la persona del rey, sino contra la seguridad de su reino.

Puede apreciarse, del breve repaso histórico anterior, que si bien en un principio pareció concretarse la noción del delito de traición al atentado contra la seguridad del Estado, ya en su orden externo como interno, posteriormente el concepto degeneró para abarcar también atentados que en nada vulneraban los intereses fundamentales de la Nación y menos aun su seguridad externa. No obstante, es aplicable que en el Derecho germánico y en el antiguo Derecho español, se considerasen dentro de las diversas especies del delito de traición, los atentados contra la persona del rey y su familia, dado que el concepto de Estado estaba muy lejos de haber llegado a tener su actual significación; la persona del rey no podía separarse de la idea del poder y de la unidad del reino, siendo ésta la razón de que encontremos en algunos textos antiguos una lamentable confusión entre el puro concepto de traición, como acto atentatorio a la seguridad del reino, y el crecido número de especies recogidas por las viejas legislaciones, en que se comprenden atentados contra

el rey mismo, su familia, los altos funcionarios, etcétera.

El Código penal español de 1822 fue el que inició, dentro de la legislación hispana, el movimiento legislativo que dio fisonomía al delito de traición, como aquel que se comete por un nacional por el hecho de tomar las armas contra su patria bajo banderas enemigas en tiempo de guerra o de hostilidades. Así, el artículo 250 de éste Código estableció: "Cualquier español que en tiempo de guerra o de hostilidades con otra u otras naciones tomare las armas para servir al ejército o armada de los enemigos, ayudarles y hacer la guerra a su patria, es traidor y sufrirá como tal la pena de muerte.

Los artículos 248, 251, 252 y 257 y otros, se refirieron a la conjuración formada para realizar cualquiera de los actos comprendidos como casos de traición; a las inteligencias, intrigas o maquinaciones con potencias extranjeras, sus ministros o agentes, que tuvieran como finalidad inducirlos o empeñarlos a hacer la guerra o cometer hostilidades contra España o sus aliados; a los casos de suministro de informes sobre planes, instrucción, situación política, económica o militar a los enemigos de España o sus aliados, con el objeto de que hagan la guerra a uno u otros, o se facilitare recursos, auxilios, planos de fortificación, etcétera, a la ayuda que facilitare el progreso de las armas enemigas en territorio espa

fol o de sus aliados y a la entrega de alguna fortaleza, ciudad, pueblo, plaza de armas, arsenal, almacén, escuadra, buque, etcétera, - pertenecientes a la Nación o a sus aliados.

El Código español de 1850 reprodujo los casos de traición - recogidos en el de 1822, siguiendo el sistema iniciado por éste. Su artículo 140 recogió el caso más grave de traición, castigado con la muerte, el del español "que indujere a una potencia a declarar la guerra a España, o se concertare con ella para el mismo fin", para punir en su artículo siguiente (141), la conducta que se hizo consistir en "tomar las armas contra la patria bajo banderas enemigas", situación menos grave que el caso anterior en atención a la escala de la pena. El artículo 142 describía una serie de conductas constitutivas de traición, todas ellas de fisonomía propia y en relación a la naturaleza de este delito, las cuales estaban encaminadas a favorecer los intereses del enemigo y a debilitar la posición militar de la nación española.

El Código penal de 1879 incluyó dentro del Título Primero - de su Libro Segundo y bajo la denominación de "Delitos contra la Seguridad Exterior del Estado", los delitos de traición, los que comprometen la paz o la independencia del Estado y los delitos contra el Derecho de Gentes. En su Título Segundo comprendió los de lesa - majestad, contra las Cortes, contra el Consejo de Ministros y contra

la forma de Gobierno, bajo el rubro de Delitos contra la Constitución. El Capítulo 1 del Título Primero se refiere al delito de traición y en su artículo 136, que encuentra sus antecedentes en los artículos 251 y 140, respectivamente, de los códigos de 1822 y 1850, declaró: "El español que indujere a una potencia extranjera a declarar la guerra a España, o se concertara con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de cadena perpetua a muerte, si llegare a declararse la guerra, y en otro caso, con la de cadena temporal en su grado medio a la cadena perpetua", estableciendo en el precepto una forma genérica de comisión del delito, mediante la inducción o concierto con potencias extranjeras para declarar la guerra a España. Sus artículos 133, 138 y 139 tipificaron diversos casos de traición mediante actos que comprometían la seguridad de la Nación española, encontrándose ésta en estado de guerra, o bien cuando no estando en ese caso, dichos actos implicaran peligro para la seguridad del país.

A los códigos de 1928 y 1932, sucedió el de 1944, en el que redactado de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 19 de julio del mismo año se adoptan sin alterar su unidad técnica, algunas de las disposiciones de códigos anteriores, como los de 1870 y 1928, y otras como son las leyes de seguridad del Estado y terrorismo. El Título Primero del Libro Segundo, que contiene cinco capítulos, abarca los delitos "Contra la seguridad Exterior del Estado" y comprende como tales a los de traición; los que comprometen la paz y la independen-

cia del Estado, los delitos contra el Derecho de Gentes y los de -  
 piratería. El capítulo V, consagra disposiciones comunes a los capítu-  
 los anteriores, sin crear ninguna figura tipo, señalando penas ac-  
 cesorias para los funcionarios públicos que abusando de su carácter  
 cometan alguno de los delitos comprendidos en los capítulos anterio-  
 res.

Dentro del capítulo I, el artículo 120 reproduce el texto-  
 del artículo 136 del código de 1870, modificando la penalidad, y -  
 los artículos 121 y 122, con ligeros agregados, repiten los casos -  
 específicos de traición a que se referían los artículos 137 y 138 -  
 del mencionado código. El artículo 124 extendió la responsabilidad-  
 por los delitos de traición a los extranjeros, a quienes se aplica-  
 ría la pena del delito cometido, salvo lo dispuesto en los tratados  
 y el derecho de gentes. Por último, el artículo 123 dio fisonomía -  
 de delito de traición a los ultrajes cometidos contra la nación es-  
 pañola o el sentimiento de unidad, así como a sus símbolos y emble-  
 mas." 1)

Como consecuencia lógica, derivada de la estrecha relación  
 histórica que tenemos con el pueblo español, nuestros códigos pena-  
 les se ha basado en la idea estructural de los códigos de esta país.  
 Como se ha podido apreciar el delito de "Traición a la Patria", al-  
 igual que otro número determinado de figuras típicas es tomado con-

fundamento de dicha idea pero posteriormente veremos que el delito-objeto de estudio sufre de modificaciones y adecuaciones, de acuerdo a la época en que se va desarrollando la activa vida política-social de un país en vías de la búsqueda de estabilidad.

---

1) Jiménez Huerta, Mariano; Derecho Penal Mexicano, Tomo V, La Tutela Penal de la Familia y de la Sociedad, Edit. Porrúa, México, 1985. p. 15 a 22

## 2.- ETIMOLOGIA

En el momento de hacer referncia sobre este delito, el de recho penal desde el código de 1871 hasta el vigente, lo señala como dirigido contra la seguridad de la Nación, sin hacer una distinción o diferenciación de los conceptos sociológicos - jurídicos de las palabras aquí implementadas como lo son: Nación, Patria y Estado.

Y ya que este estudio sobre el delito de "Traición a la Patria", diremos que la palabra Traición, tiene su origen del vocablo latino traditio cuyo significado es jurídicamente hablando; El Delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener.

Luego tenemos el concepto de Patria que es la nación propia a nuestra, con la suma de cosas materiales e inmateriales pasadas, - presentes y futuras. Lugar, ciudad o país en que se ha nacido.

Por lo que se refiere al concepto de Nación, se dice que - es el conjunto de habitantes de un país, regido por el mismo gobierno. Territorio de ese mismo país. Conjunto de personas de un mismo- origen étnico y que generalmente hablan el mismo idioma y tienen una tradición común.

Una vez que tenemos las definiciones de Patria y Nación nos damos cuenta que ambos conceptos tienen bases en común, y no podemos preguntar si es que ¿existe alguna diferencia en ellos?.

Para autores como Antonio de P. Moreno dicen que "Patria y Nación son dos conceptos idénticos" 2) mientras que para otros como Raúl Carrancá y Trujillo dicen que "la diferencia, radica en que la patria está constituida con elementos objetivos como el territorio y los lazos políticos, además de contar también con elementos - subjetivos como la raza y el idioma, y por el otro lado tenemos que la Nación puede carecer de los objetivos" 3). Otro enfoque de diferenciación puede ser por sus orígenes etimológicos ya que la Patria es derivación del vocablo latino Pater, que primitivamente se identificó con la familia y con la tribu constituye dice el autor " un lazo del hombre con algo que le es propio y a lo cual pertenece, como con vinculación sanguínea, lo que no es esencial en cuanto a la Nación ". 4)

Otro de los conceptos que en algunas ocasiones es implemen

2) Moreno, Antonio de P.; Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte Especial, Edit. Jus., México, 1988. p. 472

3) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Riva Raúl; Código Penal Anotado, Edit. Porrúa, México, 1988. p. 304

4) Opus. Cit. p. 304

tado dentro de este delito con gran similitud al de Patria y Nación es el de Estado.

El término de la palabra Estado puede definirse como aquella organización jurídica de una población, asentada en un territorio y con un gobierno propio.

La diferenciación que podemos señalar del concepto de Estado con los ya anteriormente señalados y explicados, es que México es una Nación constituida independiente y soberanamente como un Estado.

La confusión del uso adecuado de estos términos surge desde que los legisladores realizan la primitiva redacción del Código Penal y señalando a los Delitos contra la seguridad exterior de la Nación, dan como idea esencial para sancionar las conductas que van en contra de lo estipulado, la de proteger el interés nacional y no la de proteger a las personas que transitoriamente nos representan, por lo que se acuerda el uso del término Nación en lugar del término Estado, evitando con esto una posible errónea interpretación de la ley.

En relación al origen de la clasificación de los delitos que van en contra del Estado o la Nación y la afectación en su segu

ridad exterior, surge a raíz de la Legislación francesa de 1810 en-  
donde por primera vez se presentan las denominaciones de "Delitos -  
contra la Seguridad Exterior de la Nación" y "Delitos contra la Se-  
guridad Interior de la Nación", con la finalidad de distinguir pri-  
meramente a los incidentes que pongan en peligro la seguridad del -  
Estado dentro de la comunidad de Naciones, de los que lesionen o a-  
tenten a las instituciones constitucionales y el orden público na-  
cional.

### 3.- CONCEPTO

El Diccionario Jurídico Mexicano nos da una clara definición de lo que es la Traición a la Patria diciendo:

"Delito contra la soberanía, la integridad o el honor de la Nación Estado de la cual es súbdito quien lo comete" 5)

La misma obra nos señala una definición técnica expuesta por el "Autor Guillermo Cabanella de Torres diciendo":

"Que en la jurisdicción penal castrense el delito de traición es el de mayor gravedad y máximo deshonor, ya que consiste en servir al enemigo y, por extensión, en atentar contra los intereses supremos de la patria, sea en guerra o paz. Señala dicho tratadista, que el vocablo traición debe reservarse penalmente para calificar lo que atente contra el Estado y la Nación al servicio de los extraños y denominar como rebelión el alzamiento contra el régimen o gobierno de ese mismo Estado o pueblo, pero sin conculcar los deberes de patriotismo ni comprometer las bases de la nacionalidad. 6)

---

5) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Edit. Porrúa, México, 1989. p. 3121.

---

6) Opus. Cit. p. 3121.

Mientras que Antonio de P. Moreno nos dice que la Traición es "El delito contra la patria, se realiza por la intención o por la ejecución; es universal y absoluto. Se perpetra de múltiples maneras, siempre que se ataque la existencia de la patria, su integridad, libertad, potencia, decoro o tranquilidad". 7)

---

7) Opus. Cit. p. 469

**CAPITULO II****ANTECEDENTES HISTORICOS****1.- MEXICO PRECORTESIANO****2.- MEXICO COLONIAL****3.- MEXICO INDEPENDIENTE****3.1) CODIGO PENAL DE 1871****3.2) CODIGO PENAL DE 1929****3.3) CODIGO PENAL DE 1931****3.4) REFORMAS AL CODIGO PENAL DE 1970****3.5) REFORMAS AL CODIGO PENAL DE 1992****3.6) CODIGO DE JUSTICIA MILITAR**

## 1.- MEXICO PRECORTESIANO

En lo que concierne a el antiguo Estado Mexicano y al igual que en otros Estados se busca primeramente proteger al rey y castigar los delitos que van contra la seguridad del imperio tales como; La traición al soberno, el espionaje, la rebelión y la hechicería que atrajera calamidades públicas; y dado el tipo de delito de que se trata, el castigo era la pena capital mediante el desollamiento o descuartizamiento del individuo en vida, muerte a golpes de porra en la cabeza o muerte abriendole el pecho al culpable, además de, en algunos casos el confiscar sus bienes, así como el hacer esclavos a sus hijos y parientes hasta el cuarto grado.

El autor José Kohler, describe el porqué de la dureza de las medidas implementadas para castigar a estos delitos diciendo:

"El Derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, especialmente sería por este concepto era la legislación de Texcoco, ni toda su inclinación para las artes pacíficas pudo mitigar la severidad del derecho penal. Se habría podido esperar en Texcoco un derecho menos duro que en el Estado militar de Huiztlan pero era lo contrario; el código penal de Texcoco era más severo; los castigos establecidos por Nezahualcoyotl llevaban el sello de mayor ri -

gor, el sistema penal era casi draconiano; las penas principales eran la de muerte y la de esclavitud, la capital era la más variada desde el descuartizamiento y la cremación en vida hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el azotamiento y otras más". 8)

El mismo autor hace una referencia de los casos y sanciones de los delitos en particular de Alta Traición y Traición a la Patria, explicando que:

"No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de la confiscación como en los casos de Alta Traición y Pecu lado. Los bienes se aplicaban al monarca.

En caso de Alta Traición o Traición a la Patria también era castigada la familia del traidor, caían en esclavitud los parientes hasta de cuarto grado.

En muchos casos era obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de otros, y el que no lo hacía era responsable en el mismo grado que si él hubiera cometido o por lo menos en un grado -

---

8) Kohler, José; El Derecho de los Aztecas, Colección Obras Maestras de Derecho, Sección Antologías Jurídicas, México, 1993. p. 64

próximo.

Era hecho esclavo quien conociendo la Alta Traición no la denunciaba.

En los casos de Alta Traición y Traición a la Patria, se imponía: El príncipe vasallo traidor era aplastado, es decir, se le aplastaba la cabeza entre las piedras y se le confiscaba su Estado. En vez de lapidación, podía aplicarse estrangulación, el cómplice era estrangulado.

Según la ley 5 de Nezahualcoyotl, el que daba asilo a un enemigo después de haber estallado la guerra, era descuartizado y hechados sus pedazos al mercado para juguetes de los niños, todos sus bienes eran destruidos.

El soldado que dejaba escapar un enemigo expiaba con la muerte; con mayor razón quien llevara noticias al enemigo.

También en Michoacán estaba establecido la pena de muerte.

En Texcoco era castigado como Traición a la Patria con ser quemado vivo, el que originaba discordia entre dos Estados del Imperio". 9)

9) Opus. Cit. p. 66 y 67

## 2.- MEXICO COLONIAL

Con la llegada de los españoles a nuestro territorio, costumbres, tradiciones y voluntades son sometidas, iniciando con ello la transformación y la extinción de una de las culturas más grandes y antiguas del mundo.

En el período de la colonización el Diccionario Jurídico - Mexicano nos narra brevemente como es que se da el primer caso de - "Traición" en la Nueva España diciendo:

"Durante la Colonia a principios de 1563 llegó a México - Martín Cortés, Marqués del Valle, acompañado de sus hermanos bastardos, Martín hijo de doña Marina y Luis hijo de doña Antonia Hermosilla, y que por su tren de vida, tratamiento que exigía y algunos - brindis indiscretos, como apunta Luis Pérez Verdía, sus enemigos urdieron que conspiraba tratando de romper la dependencia del monarca español, por lo cual la Audiencia, el 16 de julio de 1566, lo aprehendió con engaños y el oidor Ceinos le intimó prisión por traidora Felipe II, contestando el hijo de Hernán Cortés: "yo no soy traidor al rey ni los ha habido en mi linaje"; formado el proceso fueron decapitados de inmediato, el 3 de agosto los hermanos Alonso y Gil González de Avila y a muchos parciales, a Martín Cortés se le aplicó tormento, para posteriormente ser ejecutado". 10)

Las leyes penales de este tiempo repercutían tanto a los pobladores indígenas como a los españoles, por lo que ambos estaban obligados a rendirle respeto y fidelidad a la corona española (así como a sus representaciones aquí en la Nueva España). Aquél que cometía "Traición" al rey o al Estado moría descuartizado y cuando los parientes sabiendo de la realización de este delito no lo denunciaban, eran privados de su libertad.

---

10) Opus. Cit. p. 3121 y 3122.

### 3.- MEXICO INDEPENDIENTE

Durante los primeros años del siglo XIX, en México se da inicio a la lucha cuyo fin es la obtención de la Independencia de España, surgiendo esta, como principal consecuencia, el constante rezago y desprecio de criollos e indios ante los españoles. A través de la lucha de independencia surge y se da forma a la idea de lo que significa la Nación y la Patria para los mexicanos.

En esta época, dentro de la historia de México y a raíz de una revolución de independencia, que a su consumación deriva en una inestabilidad política, origina que se tenga muy por encima de otros conceptos lo que es la Lealtad.

La historia legal del delito de "Traición a la Patria" se aprecia en las legislaciones de todos los pueblos encaminadas a la clara justicia y a la conservación de la lealtad de los individuos hacia con su Estado.

México no es la excepción, y como antecedentes del delito aquí expuesto tenemos las siguientes leyes:

"El decreto de 13 de mayo de 1822 declaró que la pena del delito de conspiración contra la independencia de México, que señalaban las leyes promulgadas hasta el año de 1810 para castigar el -

delito de lesa majestad humana, estaban vigentes.

- Decreto de 23 de abril de 1824 contra Iturbide y sus par  
ciales.

- Decreto de 11 de mayo de 1826 contra los que desconocie-  
ron el régimen federal.

- Circular de 29 de abril de 1853, que reputó traidores a-  
la patria y malos mexicanos a los que en conversaciones propalaban-  
que México aventajaría anexándose a los Estados Unidos.

- La ley de 6 de diciembre de 1856, una de las más crueles  
expedidas en la República. Esta ley decretada por don Ignacio Comon-  
fort en uso de facultades extraordinarias y designada con el nombre  
de "Ley para castigar los delitos en contra de la Nación, contra el  
orden y la paz pública", imponía las penas más severas; señalaba pa-  
ra la instrucción de procedimientos más sumarios y juzgaba actos de  
complicidad aun los más inocentes. Sin embargo, esta ley ofrecía al  
gunas garantías de imparcialidad y defensa, con la intervención de-  
los jueces de Distrito, intervención que, al correr de los tiempos-  
heos visto suprimida, aun cuando se han conservado las tendencias-  
despóticas de la ley de Comenfort.

- Decreto de 17 de diciembre de 1861, que dijo: "Son trai-  
dores a la patria y serán castigados como tales, los mexicanos que-  
se unan a los españoles con las armas en la mano o que, de cualqui-  
er manera, favorezcan la causa de éstos".

- Ley de 25 de enero de 1862 para juzgar los delitos contra la Nación, el orden y la paz, que impuso penas más severas que la de Comonfort.

- Decreto de 12 de abril de 1862 que declaró "que los mexicanos que quedaren en las poblaciones durante la ocupación francesa serían castigados como traidores, y sus bienes confiscados a favor del tesoro público".

- Decreto de 29 de enero de 1863, que previno el embargo y venta gubernativa de los bienes pertenecientes a los reos de traición y sedición.

- Decreto de 17 de febrero de 1863, que aclaró el de 12 de abril de 1862.

- Circular de 15 de junio de 1863, que castigó a los que condujeran víveres a puntos ocupados por el enemigo.

- Circular de 18 de junio de 1863, que ordenó a los gobernadores cumplieran con el decreto de 12 de abril de 1862.

- Decreto de 16 de agosto de 1863, que juzgó como traidores: "1o. a los funcionarios que sirvieron a la intervención", 2o. a los empleados de la misma en el orden civil, municipal o militar; 3o. a los funcionarios federales, por el simple hecho de permanecer en los lugares ocupados por el enemigo; 4o. a los empleados que se encontraran en el mismo caso; 5o. a los que reciban subvenciones, títulos u honores del Gobierno francés; 6o. los que, con sus escritos, la defiendan y procuren la destrucción de las instituciones na

cionales; 7o. los extranjeros que quebranten la neutralidad; 8o. en general, todos los que sirvan o auxilien directa o indirectamente a la causa de la intervención".

- Circular de 2 de septiembre de 1863, que previno que la Secretaría de Hacienda se ocupara de resolver los casos concernientes a la confiscación de bienes.

- Decreto de 15 de octubre de 1863, que declaró nulos los actos de los jueces puestos por la Intervención.

- Resolución de 24 de octubre de 1866, que expresó cuáles debían ser los únicos procedimientos de los gobernadores sobre los bienes de los traidores.

- Resolución de 1o. de noviembre de 1866, que declaró no poderse conceder indulto a los reos de traición.

- Resolución de 13 de noviembre de 1866, que declaró traidores a los que sirvieron al Imperio.

- Resolución de 1o. de abril de 1867, que declaró que no podían ser empleados los comprendidos en las leyes anteriores por que, siendo traidores, no eran mexicanos.

- Decreto de 12 de agosto de 1867, por el que se modificó la pena de confiscación de bienes a los traidores, imponiéndose la multa, reservándose la confiscación para los traidores con circunstancias agravantes.

- En la ley convocatoria para elecciones de 14 de agosto de 1867, se indicó quiénes podían ser electos diputados y quiénes -

tenían voto activo, excluyéndose los comprendidos en las leyes de 16 de agosto de 1863.

- Por decreto número 5, de 14 de mayo de 1931, se puso en vigor la ley de 25 de enero de 1862 para juzgar, como traidores a la patria, a los enemigos del constitucionalismo". 11)

- Una vez lograda su independencia, México se enfrenta a el choque y la pugna de los grupos políticos por alcanzar el poder, además de oportar las intervenciones extranjeras sufridas al territorio en el que el país lucha por conservar su soberanía.

En la leyes, decretos y circulares antes señaladas, se refleja claramente su origen; derivado de los acontecimientos surgidos en esta periodización.

### 3.1) Código Penal de 1871.

Siendo presidente constitucional Benito Juárez, crea el primer Código Penal Federal, cuya denominación era:

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la repú-

---

11) Moreno, Antonio de P.; Opus. Cit. p. 469 y 470.

blica sobre delitos contra la federación.

Este Código Penal (también conocido como "Código de Martínez de Castro" o "Código Juárez") está estructurado por 1152 artículos, divididos en: Título Preliminar, Libro Primero.- de los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas en General., Libro Segundo.- Responsabilidad Civil en Materia Criminal., Libro Tercero.- de los Delitos en Particular, y Libro Cuarto.p de las Faltas.

En el Libro Tercero, Título Décimotercero, Capítulo Unico Artículos 1071 al 1094, es el lugar donde encontramos tipificado al delito de "Traición a la Patria", usando sólo el término de "traición" para su clasificación y que en los inicios de la codificación penal se desarrolla de la siguiente forma:

Libro Tercero.- DE LOS DELITOS EN PARTICULAR .

TITULO DECIMOTERCERO.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACION.

CAPITULO UNICO.- TRACION Y OTROS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR.

Art. 1071.- Comete el delito de traición; el que ataca la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad-

de mexicano por nacimiento o por naturalización, o ha renunciado su nacionalidad de mexicano, dentro de los tres meses anteriores a la declaración de guerra, o al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaración.

Art. 1072.- La invitación formal, directa y seria para cometer el delito de traición se castigará con arresto de cuatro a once meses y multa de segunda clase.

Esta regla no se extiende a la invitación hecha a tropa armada; pues entonces se juzgará y castigará el delito con arreglo a las leyes militares.

Art. 1073.- Será castigado con cuatro años de prisión y multa de 200 a 1,000 pesos, el que conspire para cometer el delito de traición, en los casos en que la pena de éste sea la capital.

Si fuere otra la señalada, se aplicará la cuarta parte de ella y multa de segunda clase.

Art. 1074.- Hay conspiración: siempre que dos personas o más resuelvan, de concierto, cometer alguno de los delitos de que se trata en este capítulo y en el siguiente, acordando los medios de llevar a efecto su resolución.

Art. 1075.- Se impondrán cuatro años de prisión y multa-

de 300 a 1,000 pesos al que oculte o auxilie a los espías o exploradores del enemigo, sabiendo que lo son.

Art. 1076.- Serán castigados con ocho años de prisión y multa de 600 a 2,000 pesos.

I. El que proporcione voluntariamente al enemigo víveres o medios de transporte, o impida que las tropas nacionales reciban esos auxilios;

II. El que, declarada la guerra o rotas las hostilidades, esté en relación o tenga inteligencias con el enemigo extranjero, - dándole instrucciones o consejos, o proporcionándole noticias concernientes a las operaciones militares.

Cuando las noticias no tengan ese objeto, pero fueren útiles al enemigo, la pena será de cuatro años de prisión.

III. El que dolosamente destruya o quite las señales que marcan las fronteras de la Nación, o de cualquiera otro modo haga que se confundan.

Art. 1077.- Se impondrán con años de prisión y multa de 1,000 a 3,000 pesos:

I. Al funcionario público que, teniendo en su poder por razón de su empleo o cargo, el plano de alguna fortificación, arsenal, puerto o rada, o conociendo con el mismo carácter el secreto de una negociación o de una expedición militar; entregue aquel o re

vele éste al enemigo.

En cualquier otro caso la pena será de ocho años de prisión.

II. Al que, sin los requisitos constitucionales, hipoteque o enajene de otro modo una parte del territorio mexicano, o contribuya de cualquier manera a su desmembración;

III. Al que solicite la intervención o el protectorado de una nación extranjera, o que ésta o algún filibustero hagan la guerra a México, si se realizare cualquiera de estos hechos.

Cuando esa condición falte, la pena será de ocho años de prisión.

IV. Al que invite a individuos de otra nación para que invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo o el pretexto que se tome, si la invasión se verificare.

En caso contrario la pena será de ocho años.

Art. 1078.- Cuando la revelación del secreto o la entrega de los planos de que se habla en la fracción primera del artículo anterior, se hagan a una potencia neutral, se impondrán al delincuente tres años de prisión en el primer caso de los dos mencionados en la fracción citada, y dos años en el segundo; pero en uno y otro será destituido de su empleo.

Art. 1079.- Cuando la entrega de planos o la revelación -

de que hablan los dos artículos anteriores las haga un particular; se le impondrá la mitad de las penas señaladas en dichos artículos.

Art. 1080.- Los que en una guerra con otra nación, o con cualquiera otro enemigo extranjero, tomen las armas contra México - sirviendo en las tropas enemigas; sufrirán como traidores las penas siguientes:

I. La de muerte, los que sirvan como generales en tropas regulares, o como jefes de bandas o tropas irregulares.

II. La de doce años de prisión, los que sirvan de coroneles o tengan algún mando importante:

III. La de seis años de prisión, los demás oficiales que no estuvieren comprendidos en la fracción anterior:

IV. La de cuatro años de prisión los sargentos y cabos:

V. La de dos años de prisión los que sirvan voluntariamente como simples soldados.

Art. 1081.- Serán castigados con la pena de muerte:

I. El que sirva de espía o de guía al enemigo:

II. El que proporcione al enemigo los medios de invadir a México, o le facilite la entrada a alguna fortaleza, plaza o ciudad fortificadas, o a otro puesto militar, o le entregue o haga entregar éste o aquellas, un almacén de municiones o de víveres, o al

guna embarcación perteneciente a México;

III. El que voluntariamente proporcione al enemigo hombres para el servicio militar, dinero, armas o municiones, o impida que las tropas mexicanas reciban esos auxilios;

IV. El que, estando ya declarada la guerra, o rotas las hostilidades, forme o fomente una conspiración, rebelión o sedición en el interior, sea cual fuere el pretexto, si esto se hiciere por favorecer el invasor, o diere ese resultado.

En cualquier otro caso, se castigará esos delitos como políticos; pero teniendo como circunstancia agravante de cuarta clase la de estar en guerra la Nación.

Art. 1082.- Cuando alguno de los delitos de que se trata en este capítulo, se cometa con alguna circunstancia que lo constituya delito militar; serán juzgados y castigados los reos con arreglo a las leyes militares.

Art. 1083.- Si los delitos de que se trata en este capítulo se cometieren en el extranjero, se procederá contra los delincuentes con arreglo al Art. 184. (Los delitos contra la Independencia de la República la integridad de su territorio, su forma de gobierno, su tranquilidad, su seguridad interior o exterior, o contra el personal de su administración, así como la falsificación de sellos públicos, de la moneda mexicana corriente, de papel moneda mexicana

en circulación, de bonos, títulos y demás documentos de crédito público de la Nación, del Distrito Federal o del Territorio de la Baja California, o de billetes de un banco existente por ley en la República, se castigarán en esta ley y con arreglo a sus leyes, aun cuando dichos delitos se hayan cometido en territorio extranjero, - sean mexicanos o extranjeros los delincuentes, si fueren aprehendidos en la República o se hubiere obtenido su extradición).

Art. 1084.- Será castigado con la pena de tres años de prisión y una multa de 1,000 a 10,000 pesos el que, verificada la invasión extranjera, contribuya a que en los puntos ocupados por el enemigo se establezca un simulacro de gobierno, ya sea dando su voto, - ya concurriendo a juntas o ya firmando actas o representaciones con ese fin.

Art. 1085.- El que acepte del enemigo un empleo, cargo o comisión en que tenga que dictar, o dictare, acordare, o votare providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y a debilitar - al nacional, a favorecer el progreso de las operaciones militares - del enemigo o su triunfo, o a poner obstáculos al triunfo de la nación mexicana; será castigado con la pena de seis, ocho, diez, o doce años de prisión, a juicio del juez, según la importancia de las funciones que haya desempeñado el delincuente, y la gravedad de las providencias que hubiere dictado, acordado o votado.

Art. 1086.- El que acepte del enemigo y desempeñe un empleo o cargo que no sea de los indicados en el artículo anterior, será destituido.

Art. 1087.- Las penas señaladas en los dos artículos que preceden se aplicarán, en su caso, al que en lugar ocupado por el enemigo desempeñe un empleo o cargo conferido por una autoridad legítima de la Nación.

Art. 1088.- El que por medio de discursos en público, o de proclamas, manifiestos u otros escritos, excite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor, o a que acepte una intervención o protectorado extranjero; será castigado con tres años de prisión, destituido de cualquier empleo o cargo que sirva, y pagará una multa de 1,000 a 3,000 pesos.

Art. 1089.- Todo mexicano que cometa el delito de traición, y a quien se imponga una pena corporal que no sea la de muerte; quedará suspenso en los derechos de ciudadano e inhabilitado para obtener toda clase de empleos, por un término que comenzará a correr al extinguirse la condena, y cuya duración será igual a la de ésta.

La suspensión e inhabilitación susodichas durarán tres años, si la pena impuesta fuere sólo la de destitución de empleo.

Art. 1086.- El que acepte del enemigo y desempeñe un empleo o cargo que no sea de los indicados en el artículo anterior, será destituido.

Art. 1087.- Las penas señaladas en los dos artículos que preceden se aplicarán, en su caso, al que en lugar ocupado por el enemigo desempeñe un empleo o cargo conferido por una autoridad legítima de la Nación.

Art. 1088.- El que por medio de discursos en público, o de proclamas, manifiestos u otros escritos, excite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor, o a que acepte una intervención o protectorado extranjero; será castigado con tres años de prisión, destituido de cualquier empleo o cargo que sirva, y pagará una multa de 1,000 a 3,000 pesos.

Art. 1089.- Todo mexicano que cometa el delito de traición, y a quien se imponga una pena corporal que no sea la de muerte; quedará suspenso en los derechos de ciudadano e inhabilitado para obtener toda clase de empleos, por un término que comenzará a correr al extinguirse la condena, y cuya duración será igual a la de ésta.

La suspensión e inhabilitación susodichas durarán tres años, si la pena impuesta fuere sólo la de destitución de empleo.

Art. 1090.- El mexicano que con actos no autorizados ni aprobados por el Gobierno, provoque una guerra extranjera contra México, o dé motivo para que se declare, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto vejaciones o represalias; será castigado con cuatro años de prisión.

Art. 1091.- El funcionario que, en desempeño de funciones públicas, comprometa la fe o la dignidad de la República, sufrirá - cuatro años de prisión; pero si el delito se cometiere en ejercicio de funciones diplomáticas o consulares, se duplicará la pena.

Art. 1092.- Los extranjeros residentes en la República, - que no siendo de la nación con quien esté México en guerra, cometieren alguno de los delitos que en este capítulo tienen señalada la - pena capital; serán castigados con la de prisión por diez años.

Si la pena señalada al delito no fuere la de muerte, sino otra corporal o pecunaria, se les impondrán las dos tercias partes de ella.

Art. 1093.- Cuando el extranjero sea de la nación con quien México esté en guerra; se le impondrán ocho años de prisión, si la pena señalada al delito fuere capital.

Quando sea otra, se le impondrá la mitad de la señalada.

Art. 1094.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de los que previene el 190. (Legislado - que: cuando un extranjero cometa un delito contra la Seguridad General Exterior de la República o el de rebelión, podrá el gobierno expulsarlo desde luego del país, o someterlo a juicio. Pero si en este segundo caso se impusiera al reo la pena de 1 a 5 años de prisión, se le podrá expulsar cuando haya cumplido la mitad de su pena.

Si esta excediera de 5 años de prisión, se le expulsará -- precisamente cuando haya cumplido la mitad y no antes.)

Durante el período de elaboración de este Código Penal, México sufrió de graves problemas políticos, económicos y sociales, - derivados de las constantes luchas de Conservadores contra Liberales, así como las consecuencias dejadas por la segunda intervención francesa.

Al referirnos específicamente al delito en estudio, diremos primeramente que el Código Penal de 1871 hace una distinción entre los delitos contra la seguridad exterior de la Nación y los delitos contra la seguridad interior; dentro de los primeros tenemos comprendido al delito de "Traición a la Patria", y como mencionamos al inicio de este tema, sólo se le denomina como "Traición", dentro de este mismo se cataloga a otros delitos contra la seguridad exterior como son; el delito de Conspiración, previsto en los artículos

1073, 1074 y 1081 fracción IV y de igual forma el delito de Espionaje, previsto por los artículos 1077 fracción I, 1078, 1079 y 1081 - fracción I.

Los castigos para este delito son de carácter retributivo- (prisión y/o multa), aceptándose además la pena de muerte como pena máxima, establecido en los artículos 1080 fracción I, y 1081; que - dando exentos de la pena capital, sólo los extranjeros residentes- que llegasen a cometer alguno de los delitos contemplados por este- capítulo, (artículos 1092 y 1093), actuando de igual forma para los casos en que las penas sean de prisión o pecunarias al disminuirles el a la mitad o en dos terceras partes en relación con las que tienen los mexicanos (contenido también en los artículos 1092 y 1093), existiendo una imparcialidad de los castigos en perjuicio de los na cionales. Los extranjeros son divididos en aquellos cuya nación sea con quien México esté en guerra y aquellos que no sean de la nación con la que México esté en guerra.

### 3.2) Código Penal de 1929.

En el mandato presidencial de Emilio Portes Gil, fue expedido un nuevo Código Penal llamado:

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Dicho Código cuenta con 1218 artículos divididos en: Título Preliminar Libro Primero.- Principios Generales, Reglas sobre Responsabilidad y Sanciones; Libro Segundo.- de la Reparación del Daño; Libro Tercero.- de los Tipos de los Delitos.

En el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Artículos 356 a 371; está encuadrado el delito de "Traición a la Patria" señalándolo de la siguiente manera:

Libro Tercero.- DE LOS TIPOS LEGALES DE LOS DELITOS.

TITULO PRIMERO.- DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACION.

CAPITULO I.- DE LA TRACION A LA PATRIA.

Art. 356.- Comete el delito de Traición a la Patria: el que ataca la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización, o ha renunciado su nacionalidad de mexicano, dentro de los tres meses anteriores a la declaración de guerra o al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaración.

Art. 357.- Al que haga una invitación formal y directa pa-

ra cometer el delito de traición, se le aplicará una sanción de uno a tres años de reclusión y multa de veinte a treinta días de utilidad.

Si la invitación se hiciere a tropa armada, mexicana o al servicio de México, se juzgará al delincuente con arreglo a las leyes militares, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 13 de la Constitución Política. ("Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emulmentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar: pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".)

Art. 358.- Se aplicará una sanción de doce a quince años de reclusión y multa de treinta a cuarenta días de utilidad: al que destruya o quite las señales que marcan las fronteras de la Nación, o de cualquier otro modo haga que se confundan, siempre que se origine algún conflicto a la República o ésta se halle en guerra extranjera. Faltando estas circunstancias se aplicará arresto hasta por un año y multa de diez a treinta días de utilidad.

Art. 359.- Se impondrán quince años de reclusión y multa - de sesenta a noventa días de utilidad:

I. Al que hipoteque, o enajene de otro modo, una parte del territorio nacional, o contribuya de cualquier manera a su desmembración;

II. Al que celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva que produzcan la guerra de México, con otra potencia, o, - sin los requisitos constitucionales, admita tropas extranjeras en - el país;

III. Al que solicite la intervención o el protectorado de una nación extranjera, o que ésta o algún filibustero hagan la guerra a México, si se realizare cualquiera de estos hechos.

Quando falte esta condición, la reclusión será de ocho años y la multa de treinta a cincuenta días de utilidad.

IV. Al que invite a individuos de otra nación para que invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo o el pretexto que se tome, si la invasión se verificare.

En caso contrario, se aplicarán ocho años de reclusión y multa de treinta a cincuenta días de utilidad;

V. Al que reclute en México gente para hacer la guerra a la Patria bajo la bandera de una potencia enemiga;

VI. Al que oculte o auxilie a los espías o explotadores del enemigo, sabiendo que lo son.

Art. 360.- Se aplicarán veinte años de reclusión;

I. A los que en guerra extranjera tomen armas contra México, sirviendo en las filas enemigas, con excepción de los que figuren como tropa, a los que se aplicarán de dos a cuatro años de reclusión;

II. Al que proporcione al enemigo los medios de invadir el territorio nacional, le facilite la entrada a alguna fortaleza, plaza o ciudad fortificada, o a otro puesto militar, o le entregue o haga entregar éste o aquellos, un almacén de municiones o de víveres, o alguna embarcación perteneciente a México;

III. Al que voluntariamente proporcione al enemigo hombres para el servicio militar, dinero, medios de transporte, armas, municiones de boca de guerra, o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios.

IV. Al que, estando ya declarada la guerra o rotas las hostilidades, forme o fomente una conspiración, rebelión o sedición en el interior, sea cual fuere el pretexto si esto se hiciere por favorecer al invasor, o diere ese resultado.

En cualquier otro caso, se considerarán y sancionarán esos delitos como políticos, pero teniendo como circunstancia agravante de cuarta clase la de estar en guerra la Nación.

Art. 361.- Si los delitos de que se trata en este Título se cometieren en el extranjero, se procederá contra los delincuentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4. (Los delitos contra-

la independencia de la República, la integridad de su territorio, - su forma de gobierno, su tranquilidad, su seguridad interior, o contra el personal de su administración, así como la falsificación de sellos públicos, de estampillas nacionales, de moneda mexicana corriente, de bonos, títulos y de más documentos de la Deuda Pública de la Nación, o de billetes de un Banco existente por ley en la República, se sancionarán en ésta con arreglo a sus leyes, aun cuando dichos delitos se cometan en territorio extranjero, sean mexicanos o no los delinquentes, siempre que fueren aprehendidos en la República o se obtuviere su remisión por requisitoria o extradición. )

Art. 362.- Se aplicarán de dos a cuatro años de reclusión y multa de sesenta a noventa días de utilidad; al que, verificada una invasión extranjera, contribuya a que en los puntos ocupados por el enemigo se establezca un simulacro de gobierno, ya sea dando su voto, ya concurriendo a juntas, o ya firmando actas o representaciones con ese fin.

Art. 363.- Al que acepte del enemigo un empleo, cargo, o comisión en que tenga que dictare, acordare o votare, providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional, a favorecer el progreso de las operaciones militares del enemigo o su triunfo u oponer obstáculos al triunfo de la Nación Mexicana, se le aplicará una sanción de ocho a quince años de reclusión, a juicio

del juez, según la importancia de las funciones que hubiere desempeñado el delincuente y la gravedad de las providencias dictadas, acordadas o votadas.

Art. 364.- Al que acepte del enemigo y desempeñe un empleo con carácter que no sea de los indicados en el artículo anterior, - será separado y pagará una multa de veinte a cuarenta días de utilidad.

Art. 365.- Las sanciones señaladas en los dos artículos - que preceden se aplicarán, en su caso, al que en lugar ocupado por el enemigo desempeñe un empleo o cargo conferido por una autoridad legítima de la Nación.

Art. 366.- Al que, por medio de discursos en público o de proclamas, manifiestos u otros escritos, excite al pueblo a que recozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una intervención o protectorado extranjero, se le aplicarán de tres a cinco años de reclusión, se le destituirá de cualquier empleo o cargo que sirva y pagará una multa de cuarenta días de utilidad.

Art. 367.- Al mexicano que con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o dé motivo para que le sea declarada o exponga a los mexicanos a -

sufrir por esto vejaciones o represalias, se le aplicarán de dos a cinco años de reclusión.

Art. 368.- Al funcionario que compro meta la vida o la dignidad de la República, se le aplicarán de dos a cinco años de reclusión y multa de treinta a cuarenta días de utilidad; pero si el delito se cometiere en ejercicio de funciones diplomáticas o consulares se duplicará la sanción.

Art. 369.- A los extranjeros residentes en la República -- que, no siendo de la nación con quien México esté en guerra, cometieren alguno de los delitos que en este Capítulo tienen señalados veinte años de reclusión, se les aplicará segregación por diez años

Si la sanción señalada al delito no fuere la de veinte años, sino otra corporal o pecunaria, se impondrán las dos tercias partes de ella.

Art. 370.- Cuando el extranjero sea de la nación con quien México esté en guerra, se le impondrán ocho años de segregación, si la sanción correspondiente al delito fuere la de veinte años.

Quando sea otra, se impondrá la mitad de la señalada.

Art. 371.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo que previene el artículo 33 constitu-

cional, (Refiriéndose a este caso, a la facultad del Ejecutivo para hacer abandonar el territorio nacional, a los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente.)

Después de las acciones armadas de la Revolución Mexicana y resultado de ello las nuevas bases jurídicas del Estado Mexicano-plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, surge México como un Estado de estricto Derecho.

Aunque en México existe una evolución social, política y jurídica, el Código Penal de 1929 no difiere en mucho del Código Penal de 1871.

Al hacer alusión en particular del delito objeto de nuestro estudio, tenemos entre algunas innovaciones, que ahora el delito que se le conocía como traición, se le da una nueva denominación - con la que describe hacia quién está encaminado el supuesto de dicha traición, derivando con ello el nuevo nombre de "Traición a la Patria", existiendo también en este Código, la distinción de los delitos contra la seguridad exterior e interior de la nación, quedando encuadrado dicho delito dentro de la primera hipótesis, figurando de igual forma que en el Código anterior.

En lo que respecta a delitos como el Espionaje y la Conspi

ración, el Código Penal de 1929 crea capítulos específicos para ellos por lo que salen del capítulo referente a la "Traición a la Patria" dándoles así un lugar e importancia única para cada uno de estos.

Surge la creación de una nueva conducta tipificada en el artículo 359 fracción II diciendo: "Al que celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva que produzcan la guerra de México, con una potencia, o, sin los requisitos constitucionales, admita tropas extranjeras en el país".

Teniendo esto como origen el artículo 69 fracción X de la Constitución Política, en donde señala que la celebración de tratados es facultad exclusiva del Presidente, teniendo la obligación de someterlos a la aprobación del Senado.

Se suprime la pena de muerte para este delito quedando las sanciones privativas de libertad (Siendo esta la pena máxima con 20 años de prisión) y/o las multas, por lo que para su aplicación se reforman en el Código de este año y en lugar de estipular la cantidad a pagar por cometer un delito, se hace un cálculo en base a una utilidad diaria (salario).

En el caso de los extranjeros este Código al igual que el

anterior, hace una clasificación en razón de aquellos que cometieren "Traición a la Patria", siendo y no siendo de la nación con quien México esté en guerra, así mismo los castigos siguen siendo inequitativos ya que en comparación con los nacionales, la condena a pagar es de la mitad o de dos terceras partes menor a la sanción establecida para los tipos de este delito; pero además de que injustamente las penas para los extranjeros se disminuyen, el Código Penal de 1929 marca, innovadoramente que dichas penas no se cumplan por medio de multa o reclusión, sino a través de la segregación (artículo 369 y 370), sin especificarse en el código comentado, el como se llevará a cabo dicha segregación si se efectúa realizando la deportación o el culpable permanecerá en el territorio nacional, sin embargo en el artículo 371 se interpreta claramente, que conforme al artículo 33 -- Constitucional "el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

### 3.3) Código Penal de 1931.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federaldata de esta fecha, tocándole en turno a la presidencia a Pascual Ortiz Rubio.

Entre una de las grandes diferencias existentes en comparación con los Códigos Penales anteriores, es que el Código Penal de 1931 sufre de una nueva reorganización, resumiendo su contenido en tan sólo 400 artículos, logrando con esto un código más claro y menos reiterativo.

A partir de la fecha en que se emite este código hasta nuestros días es objeto de cambios y modificaciones.

Cabe destacar que en los últimos años el delito de "Traición a la Patria" en su texto original también ha sido objeto de reformas cambiando algunos términos empleados, así como dando un reordenamiento a sus artículos, esto derivado de la evolución política social - que ha ido viviendo nuestro país día con día. Entre las reformas de mayor trascendencia se señalan las de 1970 y 1992 y que más adelante hacemos mención en los incisos 3.4 y 3.5.

El Código Penal de 1931 tipifica la "Traición a la Patria" - del artículo 123 al artículo 126 como a continuación se señala:

#### LIBRO SEGUNDO

Título Primero.- Delitos Contra la Seguridad Exterior de la Nación.

#### CAPITULO I.- Traición a la Patria.

Art. 123.- Comete el delito de traición el que atenta contra la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización, o ha renunciado a su nacionalidad de mexicano dentro de los tres meses anteriores a la declaración de guerra o al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha procedido declaración

Art. 124.- Se impondrá prisión de ocho a cuarenta años y multa de cincuenta mil pesos por el delito previsto en el artículo precedente y, además en los casos siguientes:

I. Al que destruya o quite las señales que marcan las fronteras de la nación o de cualquier modo haga que se confundan, siempre que se origine algún conflicto a la República o ésta se halle en guerra extranjera. Faltando esa circunstancia se aplicará prisión hasta por cinco años y multa de diez mil pesos.

II. Al que enajene de cualquier modo una parte del territorio nacional, o contribuya de cualquier manera a su desmembración.

III. Al que celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva que produzcan la guerra de México con otra potencia, o, sin los requisitos constitucionales, admita tropas extranjeras en el País

IV.- Al que solicite la intervención o protectorado de una nación extranjera o que ésta o algún filibustero hagan la guerra a México, si se realizare cualquiera de estos hechos.

Cuando falte esta condición, la prisión será de cuatro a seis años y multa hasta de diez mil pesos.

V. Al que invite a individuos de otra nación para que invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo o el pretexto que se tome, si la invasión se verificare.

En caso contrario se aplicará de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos.

VI. Al que reclute en México gente para hacer la guerra a la Patria bajo la bandera de una potencia enemiga.

VII. Al que oculte o auxilie a los espías o exploradores del enemigo, sabiendo que lo son.

VIII. A los que en guerra extranjera tomen las armas contra México, sirviendo en las filas enemigas, con excepción de los que figuren como tropa, a los que se aplicarán de dos a cuatro años de prisión.

IX. Al que proporcione al enemigo los medios de invadir el territorio nacional, le facilite la entrada alguna fortaleza, plaza o ciudad fortificada o a otro puesto militar, o le entregue o haga entregar éste o aquéllos, un almacén de municiones o de víveres, o alguna embarcación perteneciente a México.

X. Al que voluntariamente proporcione al enemigo hombres para el servicio militar, dinero, medios de transporte, armas, municiones de boca o de guerra, o impida que las tropas mexicanas reciban auxilio.

XI. Al que estando ya declarada la guerra o rotas las hostilidades, forme o fomente una conspiración, rebelión o sedición, sea cualquiera el pretexto, si esto se hiciere por favorecer al invasor o diere ese resultado.

XII. Al que acepte del enemigo un empleo, cargo o comisión en que tenga que dictar, acordar o votar providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional, a favorecer el progreso de las operaciones militares del enemigo o su triunfo, u oponer obstáculos al triunfo de la nación mexicana, o al que en lugar ocupado por el enemigo desempeñe un empleo o cargo de igual importancia de los que se mencionan en éste inciso, conferido por una autoridad legítima de la nación.

Art. 125.- Se aplicará de uno a diez años de prisión y multa de mil a veinte mil pesos.

I. Al que haga una invitación formal y directa para cometer el delito de traición.

Si la invitación se hiciere a tropa armada mexicana o al servicio de México, se juzgará al delincuente con arreglo a las leyes militares, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 13 de la Constitución política. (Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército

cito. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que correspondiera.)

II. Al que, verificada una invasión extranjera contribuya a que en los puntos ocupados por el enemigo se establezca un Gobierno de hecho, ya sea dando su voto, ya concurriendo a juntas, o ya firmando actas o representaciones con ese fin.

III. Al que por medio de discursos en público o de proclamas, manifiestos u otros escritos, excite al pueblo a que reconozca al Gobierno impuesto por el invasor, o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

IV. Al mexicano que con actos no autorizados ni aprobados por el Gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o dé motivo para que sea declarada, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto vejaciones o represalias.

V. Al funcionario que comprometa la vida o la dignidad de la República.

VI. Al que en lugar ocupado por el enemigo desempeñe un empleo conferido por una autoridad legítima de la nación, que no sea de los indicados en la fracción XII del artículo anterior, o al que lo acepte del enemigo y lo desempeñe.

Art. 126.- Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a veinte mil pesos a los que conspiren para cometer el delito

to de traición a la patria.

Art. 127.- A los extranjeros residentes en la República, - que no siendo de la nación con la cual México esté en guerra, cometieran alguno de los delitos previstos en el artículo 124, se les impondrá prisión hasta por veinte años y multa hasta de veinte mil pesos, y si fueren de los incluidos en el artículo 125, se les impondrá prisión hasta por cinco años y multa hasta por cinco mil pesos.

Art. 126.- Lo dispuesto en el artículo anterior se extiende sin perjuicio de lo que previene el artículo 33 Constitucional, - (Son extranjeros los que posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.)

Del Código Penal de 1929 al Código Penal de 1931 como se puede apreciar no existe un cambio significativo en el contenido de los artículos que tratan sobre la "Traición a la Patria", sin embargo podemos decir que en este nuevo código se amplían las sanciones corporales y se regresa a la antigua idea de establecer las multas-

con un monto previamente determinado, cancelando el criterio del establecimiento de multas conforme a un cálculo salarial.

### 3.4) Reformas al Código Penal de 1970.

Las anteriores redacciones del Código Penal en su Libro Segundo, distinguía entre los Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación comprendidos en su Título Primero y dentro del que se enumeraban los de traición a la patria, espionaje y conspiración, y - los delitos contra la Seguridad Interior de la Nación, del Título - Segundo del mismo Libro, relativo a los delitos de rebelión, sedi- ción y otros desórdenes públicos. Actualmente debido a la reforma - establecida por el decreto del 27 de julio de 1970 (publicado en el Diario Oficial el 29 de julio de 1970); se suprimió la distinción - titular entre delitos contra la seguridad exterior o interior, para hacer comprender a ambos títulos en el actual de Delitos contra la- seguridad de la Nación. Se derogan los Títulos Primero y Segundo -- del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia Federal, y se estableció el nuevo Título que será el Primero, con el rubro de- "Delitos contra la seguridad de la Nación", y se cambiaron los números de los Títulos Tercero "Delitos contra el Derecho Internacional" y el Cuarto "Delitos contra la Humanidad" que pasaron a ser respec- tivamente los Títulos Segundo y Tercero.

Los Capítulos del Título Primero, ya reformado, comprenden los delitos de traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración, además del Capítulo de disposiciones comunes para los Capítulos del Título (instigación, incitación o invitación a la ejecución de los delitos previstos en él, concurso y suspensión de derechos políticos, delitos considerados como políticos).

La Iniciativa de Reformas al Código Penal, formulada por un grupo de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, no estimó necesaria la distinción entre los delitos contra la seguridad exterior o interior de la Nación proponiendo que ambos quedaran agrupados bajo la general denominación de Delitos contra la seguridad de la Nación; considerando que desde el punto de vista de la paz social y de la configuración necesaria de las actividades que la ataquen, no cabe distinguir entre seguridad interior y exterior; "ambas están tan estrechamente vinculadas que es dable afirmar que constituyen verdadera unidad". 12)

En cuanto al texto de los artículos 123 a 128 también se - objeto de revisión por lo que el delito en estudio es parte nueva-

---

12) González de la Vega, Francisco; El Código Penal Comentado, - Edit. Porrúa, México, 1992. p. 224 y 225

mente de un reajuste. En esta ocasión el delito se encuentra de los artículos 123 a 126; esta reforma de 1970 prevalece hasta 1992, año en que se adicionara un tercer párrafo a la fracción II del artículo 123, sin modificar o cambiar en nada el texto original objeto de estudio en este inciso.

La "Traición a la Patria" queda determinada conforme al Código Penal vigente, incluyendo la reforma hecha en el año de 1992 - (materia de estudio en el inciso número 3.5) como a continuación se indica:

#### LIBRO SEGUNDO.

#### Título Primero.- Delitos contra la Seguridad de la Nación.

#### CAPITULO I.- Traición a la Patria.

Art. 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I. Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a personas, grupo o gobierno extranjero;

II. Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirven como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos.

Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III. Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV. Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

V. Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI. Tenga, en tiempos de guerra o de paz, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII. Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles -

actividades militares;

VIII. Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX. Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X. Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquél haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;

XI. Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII. Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII. Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV. Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dic-

te, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional, y

XV. Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, - sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

Art. 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que:

I. Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, - que produzcan o pueda producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;

II. En caso de una invasión extranjera, contribuya a que - en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

III. Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión, o al- que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima, - lo desempeñe en favor del invasor, y

IV. Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno- provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexica- nos a sufrir por esto, vejaciones o represalias.

Art. 125.- Se aplicará la pena de dos a doce años de pri- sión y multa de mil a veinte mil pesos al que incite al pueblo a -

que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

Art. 126.- Se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo con excepción de los previstos en las fracciones VI y VII del artículo 123.

Como se puede apreciar de primera instancia, en esta exposición se establece el nuevo rublo para el título que encuadra a la "Traición a la Patria", denominándolo "Delitos contra la Seguridad de la Nación".

Con la creación de mínimos y máximos en las condenas privativas de libertad existen, como pena mínima 2 años de prisión; siendo la máxima de 40 años, dependiendo de los casos específicos que tipifica el delito, además del criterio del juez encargado de determinar la sentencia conforme al parámetro antes señalado.

En nuestro Código Penal vigente la pena de muerte como pena máxima queda anulada, pero el artículo 22 de la Constitución nos habla al respecto diciendo:

Tercer Párrafo: "Queda también prohibida la pena de muerte

por delitos políticos, y en cuanto a lo demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Entonces ¿Es aplicable o no la pena de muerte?. La Constitución Política comentada, explica "El tercero y último párrafo de esta norma constitucional sostiene la prohibición de la pena de muerte. A este respecto, y dada la estrecha relación existente entre la pena capital y el derecho a la vida, cabría hacer hincapié en -- que no sólo nuestra Constitución no consagra explícitamente el derecho fundamental a la vida, sino que, interpretando a contrario sensu el artículo 14 de la propia ley fundamental se colige que, satisfecha la condición de que medie un juicio seguido ante tribunales -- previamente existentes, cumplidas las formalidades esenciales del -- procedimiento y observadas las leyes expedidas con anterioridad al -- hecho, si se puede llegar a privar de la vida a una persona.

De ahí que, atento a lo dispuesto por el citado artículo 14 así como a la prohibición contenida en el tercer párrafo del precepto que ahora comentamos, resulta que ni el derecho fundamental a la vida, ni la prohibición de la pena de muerte son absolutos; el -- derecho a la vida porque, como ya lo hemos visto, satisfechas las --

condiciones y cumplidas las formalidades prescritas por la ley, puede privarse legalmente de la vida a una persona; la prohibición de la pena capital, puesto que su prescripción absoluta sólo opera tratándose de delitos políticos, ya que por lo que hace a otro tipo de ilícitos penales, esta disposición cubre un amplio espectro de delitos, sean estos del orden común o del militar, tanto en tiempo de guerra como de paz, a cuyos autores puede imponerse la pena de muerte.

Así la pena capital es aplicable a los culpables de traición a la patria en guerra extranjera, es decir, al individuo que hubiese cometido la traición estando nuestro país involucrado en un conflicto armado de carácter, internacional; al parricida; al homicida con alguna o todas las agravantes de alevosía, premeditación o ventaja; al incendiario; al plagiario; al salteador de caminos; al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar, delitos todos ellos previstos por los artículos 123, 323, 315, 316, 317, 366 y 246 del Código Penal, así como por los artículos 201 a 205 del Código de Justicia Militar, respectivamente.

Sin embargo, dado el carácter más bien facultativo que obligatorio de la posibilidad de imponer la pena de muerte, ésta ha desaparecido prácticamente de la legislación penal del orden común, subsistiendo únicamente en materia militar" 13)

En cuanto a las multas, estas se encuentran previamente es tablecidas por el legislador; debiendo pagar la condena con prisión y pecunariamente.

Para los extranjeros que llegasen a cometer el delito, serán sancionados con las mismas penas que los mexicanos desaparecien do la clasificación hecha a los extranjeros, además de suprimir correctamente la discriminatoria forma de castigar esta conducta delictiva que inequitativamente se aplicaba entre ellos y los nacionales, originándose con esto una real igualdad de derechos. Aunque el Código en su artículo 126 dispone de 2 casos en los cuales el extranjero no comete "Traición a la Patria", contenidos en las fracciones - VI y VII del artículo 123, que dice:

VI. "Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior";

VII. "Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiemp

13) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, COMENTADA U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990. p. 96 y 97.

pos de paz o de guerra, a personas, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares".

Ya que para el extranjero que realice tales conductas se le castigará por espionaje.

### 3.5) Reformas al Código Penal en 1992.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 17 de julio de 1992, se adiciona un tercer párrafo a la Fracción II del artículo 123 diciendo lo que sigue:

"Se consideran en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladar fuera de México con tal propósito".

Los motivos por los cuales se hace esta adición está supuesta en una iniciativa mandada por el presidente Carlos Salinas de Gortari al congreso de la unión explicando que:

"El Derecho Penal es un instrumento correctivo que busca el abatimiento de las conductas nocivas a la sociedad y tiene el doble carácter de castigar y de prevenir el delito. Las conductas de-

lictivas que se cometen en perjuicio de los intereses de la Nación o atentan contra su soberanía, deben ser severamente sancionadas -- con penas cuya magnitud sea correspondiente a la gravedad del acto que se ha realizado.

En el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se encuentran contemplados los delitos contra la seguridad de la Nación, considerándose en primer lugar, por su trascendencia, el delito de traición a la patria que comprende entre otros supuestos a todos aquellos actos que se realicen en contra de la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con al finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero.

Igualmente se considera que comete traición a la patria el que tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.

En la presente iniciativa que se somete al ii. Congreso de la Unión, se propone adicionar el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, con el propósito de tipificar claramente aquellas conductas que implican cooperación con un gobi-

erino extranjero consistentes en el secuestro de personas para ser llevadas fuera del país con el propósito de ser entregadas a autoridades foráneas o para ser juzgadas por tribunales de otros países.

Asimismo se considera que en el ámbito internacional, para exigir que la comunidad de estados respete las normas fundamentales del Derecho Internacional, debemos a la par sancionar con rigor a aquellos conciudadanos que colaboran con autoridades extranjeras o con otros países para violar la soberanía de México.

En efecto, comete traición a la patria quien con su acción delictiva pone su persona a disposición de un interés ajeno a la nación, y este tipo de crímenes que en sí mismos son de alta peligrosidad porque conllevan el secuestro de una persona, revisten una mayor gravedad cuando tienen como propósito el entregarla a las autoridades de otro país. Esta iniciativa busca sancionar enérgicamente esta conducta con el fin de desalentar un delito que, además de la gravedad que entraña para la preservación del orden público, es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Estado Mexicano propugna por el principio indeclinable de que no puede haber interés público o privado que esté por encima del interés de la patria. Por ello, la presente iniciativa responde

también a una exigencia perenne de la justicia, como valor supremo del derecho para impedir la impunidad de aquellos que pretendan infringir el orden normativo y responde a la opinión pública, nacional e internacional.

Se trata de utilizar la pena como instrumento preventivo para inhibir conductas que lesionen nuestra soberanía y los principios que rigen la convivencia social. El Ejecutivo a mi cargo, se encuentra plenamente convencido de que la aprobación de la presente iniciativa por el H. Congreso de la Unión, contribuirá a alcanzar los altos fines de justicia y seguridad nacional a que se ha hecho mención.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes CC. Secretarios, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa".

Posteriormente los legisladores en acuerdo con esta reforma consideran que es de importancia relevante ya que:

"El objeto que se plantea en la minuta, es el de la concreción de un acto legislativo que deje claro el propósito del gobierno

no de la República en señalar, que aquellas conductas que se han venido dando, respecto a la privación ilegal de la libertad de personas en el territorio nacional, para entregarlas a las autoridades de otro país o trasladarlas fuera de nuestro territorio con tal fin no solo constituyen mero atentados a la libertad personal, sino además son, actos de cooperación con autoridades de gobiernos extranjeros que, en contradicción con los principios elementales del derecho internacional público, recurren a soluciones de propia autoridad. ( caso Alvarez Machain ).

Por lo anterior, se confirma la exigencia lógica y razonable de que sean los procedimientos previstos y aceptados por el derecho internacional para la extradición, la única vía que política y jurídicamente garantiza una convivencia internacional basada en el respeto mutuo entre estados soberanos".

Las conductas delictivas anteriormente expuestas se califican como actos de hostilidad contra México ya que una autoridad extranjera busca allegarse de personas que residan en el territorio nacional, con el propósito de someterlas a su jurisdicción de origen sin cumplir con las exigencias procedimentales establecidas en el Derecho Internacional. Es por ellos que con esta reforma se castiga a aquellas personas que priven ilegalmente de su libertad a alguien para los efectos antes descritos, como sujetos que cooperan con una

autoridad extranjera, siendo esta conducta un claro perjuicio contra la República y su soberanía.

Con esto no se plantea la creación de un nuevo tipo penal, sólo se van a ajustar estas conductas a una prohibición preexistente a la reforma. En consecuencia se tutela el interés de México en contra de actos y conductas carentes de bases legales, que evadiendo la jurisdicción del Estado mexicano, se ven beneficiadas las jurisdicciones de otros Estados, cuando es competencia exclusiva del nuestro el ámbito de las sanciones.

Por último, es necesario señalar que la prohibición de tales conductas, bajo el tipo previsto en el artículo 123, fracción II, de la Ley penal no excluye la aplicación de la pena para el delito de privación ilegal de la libertad, ya que ambas hipótesis, refiriéndose a un mismo hecho, tutelan bienes jurídicos distintos, y por ende, es perfectamente posible la concurrencia de su aplicación a un mismo caso.

### 3.6) Código de Justicia Militar.

El Código de Justicia Militar vigente también contempla al delito de "Traición a la Patria" encontrándolo en el título sexto, capítulo I, artículos 203 a 205, redactado de la siguiente forma:

LIVRO SEGUNDO.- De los delitos, faltas, delincuentes y penas.

Título Sexto.- Delitos contra la seguridad exterior, de la Nación.

CAPITULO I.- Traición a la Patria.

Art. 203.- Será castigado con la pena de muerte, quien:

I. Induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o su concierte con ella para el mismo fin;

II. Se pase al enemigo;

III. Se levante en armas para desmembrar el territorio nacional. Los individuos de tropa que incurran en este delito, no siendo jefes o promovedores del movimiento, sufrirán la pena de quince años de prisión.

IV. Entregue al enemigo, la fuerza, barco, aeronave, o cualquiera otra unidad de combate, que tenga a sus órdenes, la plaza o puesto confiado a su cargo, la bandera, las provisiones de boca o de guerra, o le proporcione cualquier otro recurso o medios de ofensa o defensa;

V. Induzca a tropas mexicanas o que se hallen al servicio de México, para que se pasen a la fuerza enemiga, o reclute gente para el servicio del enemigo;

VI. Comunique al enemigo el estado o la situación de las tropas mexicanas, o de las que estuvieren al servicio de México, de

barcos, aeronaves, armas, municiones o víveres de que disponga, algún plan de operaciones, itinerarios militares, o entregue planos - de fuertes, bahías, fondeadores, campamentos, posiciones o terrenos, y en general, cualquier informe que pueda favorecer sus operaciones de guerra o perjudicar las del ejército nacional.

VII. Excite una revuelta entre las tropas o a bordo de un buque o aeronaves al servicio de la nación al frente del enemigo;

VIII. Haga señales militares al frente del enemigo u otras indicaciones propias y conducentes para inquietar a las tropas nacionales, o para engañarlas, excitarlas a la fuga, causar su pérdida o la de los barcos o aeronaves o impedir la reunión de unas y otros, si estuvieren divididos;

IX. Entable o facilite con personas que estén al servicio del enemigo y sin la autorización competente, relaciones verbales o por escrito, acerca de asuntos concernientes a las operaciones de guerra. Lo anterior no comprende los tratados y convenios militares que puedan negociarse con los jefes de fuerzas enemigas, para celebrar armisticio, capitulación, canje de prisioneros o para otros fi nes lícitos.

X. Circule o haga circular dolosamente entre las tropas o tripulaciones, proclamas, manifiestos u otras publicaciones del ene migo desfavorables a las fuerzas nacionales;

XI. Transmita al enemigo algún libro o apuntes de señales, las combinaciones de los toques u otros signos convencionales para-

comunicarse;

XII. Fatigue o canse intencionalmente a las tropas, tripulaciones, extravíe el rumbo de buques o aeronaves o imposibilite -- por cualquier medio a la tripulación o a las tropas para la maniobra, o al buque o aeronaves para el combate;

XIII. No ejecute, en todo o en parte, una orden del servicio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del enemigo;

XIV. Malverse caudales o efectos del ejército en campaña y con daño de las operaciones de guerra o de las tropas;

XV.- Falsifique o altere un documento relativo al servicio militar, o haga a sabiendas uso de él, siempre que se emplee para causar perturbaciones o quebrantos en las operaciones de la guerra u ocasione la entrega de una plaza o puesto militar;

XVI. Dé a sus superiores noticias contrarias a lo que supiere acerca de las operaciones de guerra, o no les comunique los datos que tenga sobre dichas operaciones y de los proyectos o movimientos del enemigo;

XVII. En campaña o en territorio declarado en estado de sitio o de guerra, inutilice de propósito caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpan el servicio, destruya canales, puentes, obras de defensa, barcos, aeronaves, armas, municiones o cualquier otro material de guerra o víveres para el aprovisionamiento del ejército

o intercepte convoyes o correspondencia, o de cualquier otro modo e-  
nterpesca dolosamente las operaciones de las fuerzas nacionales o  
facilite las del enemigo;

XVIII. Transmita falsamente al frente del enemigo, órdenes,  
avisos o comunicaciones relativos al servicio de guerra o al especi-  
al de la marina y aviación, o deje de transmitirlos con entera exac-  
titud, para favorecer los intereses o propósitos de aquí;

XIX. Sirva como guía o conductor para una empresa de gue-  
rra, o de piloto, práctico o de cualquier otra manera en una naval-  
o de aviación, contra las tropas de la República, o sus barcos de -  
guerra o corsarios o aeronaves, o siendo guía o conductor de dichas  
tropas, las extravíe dolosamente o les cambie rumbo a los barcos o -  
aeronaves nacionales, o procure por cualquier medio su pérdida;

XX. Ponga en libertad a los prisioneros de guerra o de cu-  
alquier otro modo proteja su fuga al frente del enemigo, en el com-  
bata o durante la retirada;

XXI. Sea cómplice o encubridor de los espías o explorado-  
res del enemigo, y

XXII. Esté de acuerdo con el gobierno o súbdito de una po-  
tencia extranjera, para ocasionar cualquier daño o perjuicio a la -  
patria.

Art. 204.- En el caso de la fracción XX del artículo ante-  
rior, en vez de la pena de muerte se impondrá la de nueve años de -

prisión, siempre que entre el reo y el prisionero a quien hubiere puesto en libertad o cuya evasión hubiere favorecido, existan circunstancias personales de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en la colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo inclusive u otras igualmente atendibles a juicio de los tribunales.

Art. 205.- Se castigará con prisión de cinco años a los que conspiren para cometer el delito de traición.

Hay conspiración siempre que dos o más personas resuelvan de concierto cometer el delito acordando los medios de llevar a efecto su determinación.

Este Código como se puede ver en el título, sigue manejando la antigua diferenciación entre los delitos contra la seguridad exterior de la Nación, de los delitos contra la seguridad interior de la Nación.

El Código de Justicia Militar sanciona con la pena de muerte a quien cometiere "Traición a la Patria" aunque también se contempla pena de prisión para los casos antes ya descritos.

La diferencia que existe entre este Código y el Código Penal de primera instancia, es que el primero maneja aún una distin-

ción titular, desde luego algo muy importante es el establecimiento de la pena de muerte. En cuanto al contenido de las figuras típicas son diferentes a los supuestos contemplados por el Código Penal, idea lógica, ya que los fundamentos jurídicos así como el motivo de su haber son distintos.

**CAPITULO III****PREUPUESTO DEL DELITO DE " TRAIICIN A LA PATRIA "**

- 1.- ELEMENTOS
- 2.- CONDUCTA
- 3.- AUSENCIA DE CONDUCTA

## 1.- ELEMENTOS

El delito de "Traición a la Patria" exige de un presupuesto jurídico, basado en una existencia de la Nación mexicana como entidad soberana, con integridad territorial y un gobierno libre e independiente; dentro de la comunidad internacional de naciones. Este delito sería inexistente de no contar con dicho presupuesto.

Ya se ha hablado de lo que es la Nación, pero ¿qué significado tienen los conceptos de Soberanía, Independencia o Integridad Nacional?, dado que presenta una estrecha relación con todo lo antes expuesto.

La Soberanía en nuestro país se establece de acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política:

"La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Esto significa que la soberanía es la autoridad suprema, siendo el pueblo mexicano el titular de dicho concepto, y a través-

de este conducto, nombra a sus representantes (funcionarios públicos) los cuales sujetos a sus instrucciones y órdenes decidirán sobre todos los asuntos que atañen a la Nación.

Así mismo en el orden jurídico, la soberanía tiene otra faceta que es la externa y que de acuerdo a David Pantoja esta se da como a continuación se indica: "ste es el soporte ideológico-político de las naciones en el concierto internacional, es la convicción profunda de los Estados de no reconocer ningún otro superior a él; es el deseo de igualdad y libertad de las naciones en su relación con otras en un marco de respeto y dignidad". 14)

La Independencia de un Estado se da cuando es Libre, Autónomo y no es dependiente o está subordinado a otro Estado.

La Integridad Territorial se describe conforme al Diccionario Jurídico Mexicano de la siguiente forma:

"Un Estado conserva su integridad territorial en tanto que conserva su contexto originario, es decir, que ninguna parte de su territorio le ha sido mutilada o separada. Es principio plenamente-

14) Pantoja Morán David; La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano, Edit. U.N.A.M., México, 1973. p. 42

reconocido por el derecho internacional que los Estados deben respetarse mutuamente su integridad territorial, por lo tanto los gobiernos deben abstenerse de realizar actos que tiendan a lesionar o disminuir la integridad territorial de los otros Estados". 15)

Aquí cabe señalar que existe una diferencia entre los delitos que atacan a la Nación o a la Patria, de los que atacan al Estado, para explicar este punto, nos basaremos en las palabras del maestro Raul Carrancá Trujillo. "Los primeros son denominados por el c.p. italiano Rocco "delitos contra la personalidad internacional - del Estado"; y los segundos "contra la seguridad interna del Estado" "Para el que delinque contra la seguridad exterior del Estado --escribió Joaquín Francisco Pacheco-- , ése destroza la existencia de la Patria misma, y desgarrar, no los accidentes, sino la esencia, el seno mismo de la sociedad que le vio nacer. Atentando a su independencia es un parricidio público el que comete, para el que difícilmente encontrará, no digamos una justificación o una atenuante, pero ni una explicación siquiera, que salve ni su propósito ni su honra". Mientras que tratándose de la seguridad interior del Estado, - de su Constitución, de los representantes del Poder, de lo que constituye los delitos políticos, "puede no faltar el amor y el reconocimiento de la Patria y obrarse por razón de un extravío, tanto o más bien que por una perversidad imperdonable". 16)

Con la finalidad de hacer un análisis completo del delito de "Traición a la Patria", estudiando a cada uno de los elementos que lo configuran, nos remitiremos al Código Penal en vigor, y así vemos que establece en sus artículos 123 a 125, en forma casuística los diversos tipos de este delito, aunque en la fracción primera del artículo 123, podemos decir que se sitúa en forma genérica:

I. "Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero".

---

15) Opus. Cit. p. 1771.

---

16) Opus. Cit. p. 314 y 315.

## 2.- CONDUCTA

En este delito la conducta va a ser la manifestación de la voluntad encaminada a realizar actos contra la independencia, soberanía, libertad e integridad de la Nación mexicana, Conforme a lo expuesto por los distintos tipos de descripciones legislativas. Con lo señalado anteriormente parecería que la conducta sólo se manifiesta mediante una acción no siendo este el caso, ya que al interpretar lo que es el realizar actos atentatorios contra la independencia, soberanía, libertad e integridad de la Nación, se tiene como resultado que la omisión contenida como una de las formas de conducta, también se presenta en este delito, al instante en que al omitirse el deber impuesto con dicha finalidad o que la omisión contribuya un atentado contra lo antes descrito, está cometiendo el delito de "Traición a la Patria" por medio de una conducta de comisión por omisión.

En orden al resultado tenemos que: este delito es Material ya que con su ejecución se produce un cambio en el mundo exterior, descrito por el tipo penal.

El delito de "Traición a la Patria" en función a su duración es Instantánea porque "Este delito se consuma apenas se comete el acto encaminado a ello, háyase o no verificado el resultado". 17)

Por el daño que causa es de peligro, creado por los actos- que atentan contra la independencia, soberanía, libertad e integridad territorial de la Nación mexicana, ya que "el peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva - la posibilidad de causación de un daño". 18)

En base al número de actos integrantes de la acción típica y dado el caso en particular de este delito, en que se puede - realizar mediante uno o varios actos, se clasifica en Unisubsistente o Plurisubsistente.

---

17) Maggiore Giuseppe, Derecho Penal, Tomo III, Edit. Temis, Bogotá, 1955. p. 41.

---

18) Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1989. p. 137.

## 3.- AUSENCIA DE CONDUCTA

En el delito de "Traición a la Patria" la ausencia de conducta se presenta por dos causas:

I. La existencia de una Fuerza física irresistible o Vis Absoluta.

En este caso el sujeto actúa involuntariamente, motivado por una fuerza externa, de naturaleza física (procedente de otro sujeto), cuya superioridad, no es posible rechazar o contrarrestar, expresando en este sentido Fernand Castellanos Tena que: "La aparente conducta, desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo del Derecho, por no existir la manifestación de voluntad. Con acierto dice Pacheco que quien así obra no es en ese instante un hombre, sino un mero instrumento. Quien es violentado materialmente (no amedrentado, no cohibido, sino forzado de hecho) no comete delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera". 19)

II. El segundo factor de eliminación de conducta es la Fuerza Mayor o Vis Maior.

19) Opus. Cit. p. 163.

Aquí el sujeto actúa involuntariamente motivado por una fu  
erza de la naturaleza, (es decir por una fuerza o energía no humana)  
que al recibirse se torna inevitable e invencible.

## CAPITULO IV

## ESTRUCTURA DEL DELITO DE " TRACION A LA PATRIA "

## 1.- TIPICIDAD

- 1.1) Elementos de Tipo
- 1.2) Clasificación en Orden al Tipo
- 1.3) Atipicidad

## 2.- ANTIJURIDICIDAD

- 2.1) Ausencia de Antijuridicidad
- 2.2) Causas de Justificación

## 3.- CULPABILIDAD

- 3.1) Inculpabilidad

## 4.- PUNIBILIDAD

- 4.1) Ausencia de Punibilidad

## 5.- CONSUMACION DEL DELITO

## 6.- TENTATIVA

## 7.- CONCURSO DE DELITOS

## 1.- TIPICIDAD

El tipo es la descripción legal de un delito; la tipicidad es " el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador". 20). El maestro Porte Petit considera que; "El Tipo -- constituye un presupuesto general del delito dando lugar a la fórmula : "nullum crimen sine typo". 21)

En consecuencia en el delito de "Traición a la Patria" habrá tipicidad cuando la conducta se adecue al tipo descrito en el artículo 123 fracción I del Código Penal; o sea cuando una conducta concreta coincida con el precepto citado, es decir: "Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a personas, grupo o gobierno extranjero".

El tipo se configura de varios elementos, los cuales a continuación serán señalados y explicados en forma individual para éste delito.

## 1.1) Elementos del Tipo:

---

20) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 168.

a) Objeto Jurídico o bien Jurídico Tutelado

b) Objeto Material

c) Sujeto Activo

d) Sujeto Pasivo

a) Objeto Jurídico

Porte Petit dice: "Debemos entender por objeto jurídico el valor o bien tutelado por la ley penal". 22) Por lo que para el caso del delito de "Traición a la Patria" se protege la integridad territorial así como la integridad jurídica de la Nación mexicana.

b) Objeto Material

Este elemento se integra de acuerdo con Porte Petit por: - "la cosa o sujeto sobre lo que se realiza el delito". 23) siendo - la Nación mexicana el objeto material.

c) Sujeto Activo

21) Porte Petit Candaudap, Celestino; Apuntamientos de la Parte-  
General de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1993. p. 335.

22) Opus. Cit. p. 350.

23) Opus. Cit. p. 351.

El sujeto activo es aquella persona que comete el delito.

Existen dos supuestos a saber. En el primer caso se requiere que el sujeto infractor se un mexicano. La calidad de mexicano - se adquiere conforme a lo establecido en el artículo 30 de nuestra Constitución Política de la siguiente forma:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización".

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos;- de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves - mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Aunque en este delito se tiene como supuesto que cometen -

"Traición a la Patria", siendo el sujeto activo los mexicanos; nos encontramos con que el artículo 126 del Código Penal nos da los casos en los que un extranjero por equiparación puede llegar a cometerlo. "Se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo con excepción de los previstos en las fracciones VI y VII del artículo 123".

Se excluyen las fracciones VI ( "Tenga, en tiempos de paz o de guerra relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno - extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior". ) y VII ( "Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares". ) del artículo 123 ya que en acuerdo al comentario hecho al Código Penal por Francisco -- González de la Vega, "Las conductas delictuosas de traición en ellas descritas sólo son privativas de los mexicanos en su comisión, constituyendo delitos de espionaje cuando la conducta es realizada por extranjeros de acuerdo con el artículo 127 ". 24)

24) González de la Vega, Francisco; El Código Penal Comentado, - Edit. Porrúa, México, 1992. p. 231.

La Constitución mexicana nos da la definición de «extranjero» en su artículo 33, en el cual a través de la exclusión es como se origina el concepto, legislando:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Por el número de sujetos que intervienen en la realización del ilícito y acorde a la doctrina, estos pueden ser Unisubjetivos y Plurisubjetivos.

El delito de estudio en base a la clasificación del sujeto activo en cuanto al número, queda enmarcado dentro de los Plurisubjetivos, puesto que como dice el penalista italiano Ranieri al referirse a la plurisubjetividad en los delitos: "Según su modelo legal, pueden ser perpetrados sólo por la cooperación de varias personas".

25 )

---

25) Ranieri; Manual de Derecho Penal, Parte General II, Edit. Temis, Bogotá, 1975, p. 75.

## d) Sujeto Pasivo

"El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma". 26), derivando con esto que es la Nación Mexicana la que se encuadra en este elemento.

## 1.2) Clasificación en Orden al Tipo

Analizando el artículo 123 fracción I del Código Penal, se desprenden las siguientes clasificaciones:

-Básico o Fundamental, porque aquí están comprendidos los delitos en los que " cualquier lesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar el delito". 27)

En función de su autonomía o subordinación se clasifica en un Tipo Autónomo; criterio tomado de la obra de Porte Petit al hacer referencia a esta clasificación diciendo: "Es el que tiene vida, existencia autónoma o independiente. Así Jiménez de Asúa explica - que hay en las leyes tipos que por estar solos y no tener relación-

---

26) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 151

---

27) Jiménez Huerta, citado por Porte Petit, Opus. Cit. p. 355

con otros, en referencia de fundamento, poseen autonomía" . 28)

Por su formulación el Tipo puede ser casuístico o amplio, encuadrando a la "Traición a la Patria" en los casuísticos, ya que estos son "en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito". 29)

Por su composición los tipos son normales o anormales; teniendo el delito en estudio un tipo normal porque el Código Penal - al establecer el tipo se limita solamente a hacer una descripción - objetiva.

### 1.3) Atipicidad

La atipicidad constituye el aspecto negativo de la tipicidad, esto significa que " es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

Si la conducta no es típica jamás podrá ser delictiva".30)

En el delito de "Traición a la Patria", adquirimos el cri-

---

28) Opus. Cit. p. 356.

---

29) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 172.

terio doctrinario por medio del cual se originan las causas de atipicidad, pudiendo ser a través de:

- a) Ausencia de Objeto Jurídico
- b) Ausencia de Objeto Material
- c) Ausencia de la calidad del sujeto motivo requerida en -  
el tipo
- d) Ausencia de la calidad del sujeto pasivo requerido
- e) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo
- f) Al no realizar el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley
- g) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos

---

30) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 174.

## 2.- ANTIJURIDICIDAD

La conducta en el delito de "Traición a la Patria" es antijurídica cuando habiendo conformidad entre la conducta y el tipo - descrito en el artículo 123 fracción I, del Código Penal, no exista una causa de justificación.

La antijuridicidad radica según "Fernando Castellanos en - la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo". 31) Por su parte Forte Petit dice que: "una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación". 32).

### 2.1) Ausencia de Antijuridicidad

A continuación describiremos el aspecto negativo de la Antijuridicidad Fernando Castellanos nos explica cuando hay ausencia de antijuridicidad diciendo: "Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación". 33) de esto se desprende que existiendo causas de justificación no se configurara la Antijuridicidad.

---

31) Opus. Cit. p. 178.

## 2.2) Causas de Justificación

Nuestro Código Penal en su artículo 15 ( "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal".) fracciones III ("Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medio provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende". ) IV ( "Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre -- que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance". ) y ( "Obrar en forma legitima, en cumplimiento de un deber jurdico o en ejercicio de un derecho o, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho". ) y VIII ( "Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legitimo". ) se localizan las causas de justificación que son:

- a) Legítima Defensa
- b) Estado de Necesidad

- c) Cumplimiento de un Deber
- d) Ejercicio de un Derecho
- e) Impedimento Legítimo

En consecuencia y en conformidad con la naturaleza del delito de "Traición a la Patria" no es posible hablar de Realizar Ac-tas Atentatorias contra la Independencia, Soberanía o Integridad de la Nación Mexicana mediante alguna de las causas de justificación - anteriormente señaladas.

### 3.- CULPABILIDAD

De la forma tradicional de clasificar los delitos, teniendo como base la culpabilidad, estos se van a dividir en: Dolosos y Culposos, además de encontrar en nuestra legislación penal (artículo 8), los llamados Preterintencionales.

En el delito de "Traición a la Patria" sólo puede presentarse el Dolo ya que al Realizar Actos que atenten contra la Independencia, Soberanía o Integridad de la Nación Mexicana, se tiene una Voluntad encaminada a lesionar los valores antes descritos, o lo que es lo mismo conforme al artículo 9 primer párrafo (el sujeto activo), "conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley".

#### 3.1) Inculpabilidad.

Ahora nos referimos al aspecto negativo de la culpabilidad, lo cual se origina por el error o por existir una Eximente Putativa.

Error.

La doctrina penal contemporánea divide el error en dos clases:

Error de tipo (El sujeto ignora o desconoce que está actuando típicamente), y Error de Prohibición (El sujeto, sabiendo que actúa típicamente, cree hacerlo justificadamente acorde con el Derecho)

Lo anteriormente mencionado lo encontramos legalmente previsto en el artículo 15 fracción XI del Código Penal diciendo:

"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal".

Fracción XI.

"Realizar la acción y omisión bajo error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal ( ERROR DE TIPO ); o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta ( ERROR DE PROHIBICION )

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible".

En el delito de "Traición a la Patria" se puede dar una ausencia de conducta cuando el sujeto activo cae en el error.

Eximientes Putativas.

Por eximientes putativas se entienden las situaciones en -

las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cre e, fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita) sin serlo. 34)

Como ejemplos de eximentes putativas tenemos a la legítima defensa putativa, el estado necesario putativo, el deber y derecho legales putativos.

En la "Traición a la Patria" no puede ser alguna de las eximentes putativas, causa de Inculpabilidad.

---

34) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 266.

## 4.- PUNIBILIDAD

El Código Penal vigente en el artículo 123 y en sus XV fracciones, describen a los delitos de "Traición a la Patria" que se sancionarán con las penas de prisión de 5 a 40 años y multa hasta de cincuenta mil pesos. Aunque cabe señalar que las fracciones X y XI, contemplan una penalidad menor en caso de no reunir los requisitos en ellas exigidas.

Los delitos de "Traición a la Patria" contenidos en el artículo 124 y sus IV fracciones, se sancionarán con penas de prisión de 5 a 20 años y multa hasta por veinticinco mil pesos.

Para la forma de "Traición a la Patria" llamado "colaboracionismo" contenido en el artículo 125 se sanciona con penas de 2 a 12 años de prisión y multa que va de mil o hasta de veinte mil pesos. Esta es la penalidad más reducida para castigar a uno de los casos en que se puede dar el delito, ya que la conducta típica encuadra una realización de actos con posterioridad a la invasión o al protectorado.

Además de las penas anteriores, en el Capítulo IX (artículo 142 a 145) denominado "Disposiciones comunes para los capítulos de este título", se incluyen otras penalidades para quien cometa el delito

de "Traición a la Patria", y son:

Artículo 142 párrafo segundo "Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio a la ejecución de los delitos a que se refiere este título, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión".

Artículo 143 segundo párrafo "Además de las penas señaladas en este título, se impondrá a los responsables si fueren mexicanos, la suspensión de sus derechos políticos por un plazo hasta de diez años, que se computará a partir del cumplimiento de su condena. En los delitos comprendidos en los capítulos I y II del presente título, se impondrá la suspensión de tales derechos, hasta por cuarenta años".

Artículo 145 "Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos previstos por este título".

#### 4.1) Ausencia de Punibilidad.

Una vez estudiada la Punibilidad, examinaremos también su -

aspecto negativo.

Existen casos en los que el Estado no sanciona ciertas conductas por motivos de justicia o de igualdad, establecidos conforme a una línea de política criminal; dichos casos son conocidos como Excusas - Absolutorias.

Las Excusas Absolutorias "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". 35)

En el Código Penal no se admiten en el delito de "Traición a la Patria", las Excusas Absolutorias.

---

35) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 278.

## 5.- CONSUMACION DEL DELITO

En este tema en el que se trata de la Consumación de Delito de "Traición a la Patria" nos hace recordar que la doctrina nos enseña que en la vida del delito, se presenta en dos fases: Una Interna y otra Externa.

La Fase Interna, se compone de tres etapas que son: Idea - criminoso o Ideación, Deliberación y Resolución.

La Fase Externa, abarca desde el momento en el que el delito se hace manifiesto y finaliza con la Consumación; esta fase, está compuesta por: Manifestación, Preparación y Ejecución. ( Consumación o Tentativa ).

Este proceso por medio del cual el delito recorre desde su iniciación hasta su total agotamiento, se le conoce con el nombre de: " Iter Criminis ".

En el delito de "Traición a la Patria" debemos, entender - que se llega a la consumación cuando se ejecutan actos que obtienen como resultado lesionar la Independencia, Soberanía o Integridad de la Nación Mexicana; o lo que es igual, al realizar actos ejecutorios; se reúnan los elementos integradores del tipo legal.

## 6.- TENTATIVA

En el artículo 12 primer párrafo del Código Penal, se establece lo que es la tentativa: "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente".

Remitiendonos al Diccionario Jurídico Mexicano tomamos el concepto de tentativa que en forma más clara lo define como a continuación se indica: "El delito será tentativo cuando el autor dolosamente haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad". 36)

La tentativa se puede presentar de tres formas a saber, - que son: Tentativa acabada o delito frustrado, surgiendo cuando "el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad". 37). Tentativa inacabada o delito intentado; dándose ésta en los casos en que - "se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, - pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno ( o varios ) y por

36) Opus. Cit. p. 3059.

eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución". 38). Por último tenemos la tentativa de delito imposible "en ésta tampoco se produce el resultado y no surge no por causas ajenas a la voluntad del agente sino por ser imposible". 39).

La exposición anterior es demostrativa de que el delito de "Traición a la Patria" se puede dar en grado de Tentativa.

37) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 289

38) Fernando Castellanos, Opus. Cit. p. 289

39) Ibidem.

## 7.- CONCURSO DE DELITOS

En materia penal se hace referencia a dos clases de concurso de delitos que son: el concurso Ideal o Formal " que es dable cuando mediante una conducta o hecho se producen varios resultados delictivos y el Real o Material que deriva de Varias conductas, o hechos que a su vez producen diferentes resultados delictivos". 40).

El concurso de delitos está claramente redactado en el Código Penal por su artículo 18 estableciendo: "Existe concurso ideal, cuando en una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

Para la "Traición a la Patria" dispone el artículo 143, -- primer párrafo del Código Penal, al igual que para todos los delitos contra la Seguridad de la Nación que: "Cuando de la comisión de los delitos a que se refiere el presente título resultaren otros delitos, se estará a las reglas del Concurso".

---

40) Diccionario Jurídico Mexicano, Opus. Cit. p. 578.

## CONCLUSIONES

1.- Desde el nacimiento de las diversas culturas existentes el concepto de nación siempre está presente, la lealtad y fidelidad que se le tiene a ésta, así como a sus gobernantes es única.

2.- En un principio surge la traición como una forma de castigar aquellos actos que lesionaran el poder que tenían los reyes o monarcas.

3.- Con la evolución de los reinos o la formación de naciones se comienza con el establecimiento de bases legales en cada una de ellas hacia el exterior con el fin de convivir con armonía en una comunidad, respetando la soberanía y la integridad territorial en lo individual.

4.- Las luchas por la independencia y las revoluciones hacen que el delito de traición no tenga como fin el proteccionismo de un individuo o grupo de individuos en el poder, sino que proteja a un país en su soberanía y su autonomía.

5.- La Traición es un delito en común para todas las naciones, porque se busca proteger la seguridad nacional interna hacia el exterior.

6.- En nuestros días el significado de lo que es la Patria para los mexicanos ha perdido todo valor; la lealtad y el orgullo de pertenecer a una nación como es México ha desaparecido, sólo surgen estos valores cuando cuando como ya es costumbre nos manipulan a su antojo los grupos de poder.

7.- El delito de "Traición a la Patria" desde que queda plasmado en los incisos de la codificación penal mexicana ha perdido aplicabilidad, más sin embargo sigue siendo vigente y esto lo vemos a raíz de la acertada reforma hecha al artículo 123 en el año de 1992.

8.- Es conveniente recalcar que México es un país que ha basado su política exterior en apego a un estricto derecho, derivado de leyes, acuerdos, pactos o tratados internacionales; no es posible seguir pensando que el país vecino del norte como es habitual, siga violando las normas jurídicas plasmadas en el derecho internacional; en contra de nuestra soberanía, nuestra Independencia y nuestra Integridad territorial, motivo por el cual se deben de tomar en cuenta los casos que nos lesionen y sancionar éstas conductas antijurídicas.

9.- En tiempos de paz la persona que está más expuesta a cometer éste delito es un gobernante o representante del Estado.

10.- Con el objeto de beneficiar a un exclusivo grupo de personas altamente elitistas, y cuya finalidad es la de amasar fortunas y lograr el poder sin importar el perjuicio de las necesidades reales de la población sustentadora de nuestro país; se encuadra el perfil de los futuros gobernantes en la reforma del artículo 82 CONSTITUCIONAL, trayendo como consecuencia, rechazo y desconocimiento a nuestra cultura; por ende se corre el riesgo de olvidar -- por completo nuestros valores patrios.

11.- El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo regula: "El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por Traición a la Patria y delitos graves del orden común". Pero ¿qué acto se necesita hacer para que se cumpla con ésta norma?, - dicha norma carece de validez porque nunca se aplicará.

12.- Este es un delito necesario para la preservación del Estado.

13.- Este delito al igual que el Derecho evolucionará, pero no será hasta que los mexicanos nos olvidemos de la apatía y la mediocridad y exijamos tener un gobierno justo, honrado y que sólo se limite a sus atribuciones que son el administrar correctamente - un país que es de todos y servir de una forma desinteresada a la Pa

tria, Nuestra Patria.

En nosotros está el cambio.

## RECOMENDACIONES

1.- Existe la necesidad de agregar fracciones al artículo 123, en las cuales se contemplen como Traidores a la Patria a los Funcionarios Públicos que con eglatrfa utilizan sus atribuciones para saquear nuestra Nación Mexicana como móvil de satisfacción familiar y personal.

2.- Es necesario frenar el abuso del poder de éstos individuos que son los cimientos de la administración y la organización política del país, se debe de aplicar éste delito a todo aquel funcionario público que contribuya a alterar la situación económica y política del país, poniendo en peligro nuestra ya de por sí desquebrajable estabilidad.

3.- La denominación de "Traición a la Patria" debe de ser cambiada por Traición al Estado., y de igual forma, cambiar el título de Delitos Contra la Seguridad de la Nación por Delitos Contra la Seguridad del Estado; esto con la finalidad de hacer el correcto uso de conceptos.

4.- Con el advenimiento de los nuevos intercambios comerciales a nivel internacional se deben de legislar sanciones para aquellos nacionales, que con sus conductas perjudiquen los intereses

de los mexicanos ayudando con esto al beneficio de los extranjeros.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Carrancá y Trujillo, Raúl,  
Derecho Penal Mexicano,  
Parte General,  
Edit. Porrúa,  
México, 1968.
  
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl y  
Carrancá y Rivas, Raúl,  
Código Penal Anotado,  
Edit. Porrúa,  
México, 1988.
  
- 3.- Castellanos Tena, Fernando,  
Lineamientos Elementales de,  
Derecho Penal,  
Parte General,  
Edit. Porrúa,  
México, 1989.
  
- 4.- Diccionario Jurídico Mexicano,  
4 tomos,  
Edit. Porrúa,  
México, 1989.
  
- 5.- Esquivel Obregón, Toribio,  
Apuntes para la Historia del,  
Derecho en México,  
2 tomos,  
Edit. Porrúa,  
México, 1984.
  
- 6.- González de la Vega, Francisco,  
Derecho Penal Mexicano,  
Los Delitos,  
Edit. Porrúa,  
México, 1990.

- 7.- González de la Vega, Francisco,  
El Código Penal Comentado,  
Edit. Porrúa,  
México, 1992.
  
- 8.- Jiménez Huerta, Mariano,  
Derecho Penal Mexicano,  
tomo V, La Tutela Penal de la  
Familia y de la Sociedad,  
Edit. Porrúa,  
México, 1985.
  
- 9.- Kohler, José,  
El Derecho de los Aztecas,  
Colección Obras Maestras de Derecho,  
Sección Antologías Jurídicas,  
México, 1993.
  
- 10.- Maggiore, Giuseppe,  
Derecho Penal,  
tomo III,  
Edit. Temis,  
Bogotá, 1955.
  
- 11.- Moreno, Antonio de P.,  
Curso de Derecho Penal Mexicano,  
Parte Especial,  
Edit. Jus,  
México, 1988,
  
- 12.- Pantoja Morán, David,  
La Idea de Soberanía en el  
Constitucionalismo Mexicano,  
Edit. U. N. A. M.,  
México, 1973.

- 13.- Favón Vasconcelos, Francisco, y Vargas López, Gilberto, Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Edit. Porrúa, México, 1981.
- 14.- Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I, Edit. Porrúa, México, 1993.
- 15.- Ranieri, Manual de Derecho Penal, Parte General II, Edit. Temis, Bogotá, 1975.

## LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, U. N. A. M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.
- 2.- Código Penal de 1871.
- 3.- Código Penal de 1929.
- 4.- Código Penal de 1931.

5.- Código de Justicia Militar.

OTRAS FUENTES

1.- Diario Oficial de la Federación,  
con fecha de 29 de julio de 1970.

2.- Diario Oficial de la Federación,  
con fecha de 17 de julio de 1992.